

LA IGLESIA EN EL PRIMER BIENIO DE LA II REPÚBLICA. LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS RELIGIOSAS EN ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA (1931-1933)

THE CHURCH IN THE FIRST BIENNIUM OF THE SECOND REPUBLIC. THE IMPLEMENTATION OF RELIGIOUS MEASURES IN THE ARCHDIOCESE OF SEVILLE (1931-1933)

Santiago Navarro de la Fuente
Universidad de Sevilla

SUMARIO: I. EL ADVENIMIENTO DE LA II REPÚBLICA Y LAS PRIMERAS REACCIONES.- II. LA CALLE Y LA GACETA.- 2.1. Los sucesos.- 2.2. Los ataques más allá de mayo de 1931.- 2.3. Las medidas III. LA RELIGIÓN EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY DE CONFESIONES.- 3.1. El debate constitucional y la redacción definitiva.- 3.2. La reacciones a la Ley de Confesiones y Congregaciones IV. LA ADAPTACIÓN DE LA IGLESIA A LA NUEVA LEGISLACIÓN.- 4.1. La adaptación económica.- 4.2. La formación de niños y jóvenes.- 4.3. el matrimonio.- 4.4. Los cementerios.- 4.5. La vida práctica de la Iglesia. V. CONCLUSIONES

Resumen: El proyecto modernizador de la democracia republicana de 1931 tuvo en la cuestión religiosa una de sus más centrales dimensiones. Durante el primer bienio de la II República (1931-1933), se legisló con el propósito de modernizar España sustrayendo a la sociedad del papel tradicional de dominio de la Iglesia; despertándose una amplia movilización católica en sentido contrario. Más allá de la aspiración política a la reversión de las medidas adoptadas, la Iglesia hubo de adaptarse a su nueva situación legal. El estudio de esta adaptación motiva este trabajo, que aborda cómo respondieron los fieles y el clero sencillo a las iniciativas dirigidas a adaptar la vida de la Iglesia en España a la pérdida de tradicional acomodo en las estructuras del estado. La afectación de las medidas del primer bienio republicano a las parroquias y la actitud no sólo de los obispos, sino también del clero y de los fieles católicos supuso un proceso más rico que la mera aspiración a la reversión de las medidas legales adoptadas. Se aborda en este artículo el caso de la archidiócesis de Sevilla, regida entonces por el cardenal Eustaquio Ilundain, único purpurado en España además del arzobispo de Tarragona, Vidal y Barraquer.

Abstract: The reformation project of the young Spanish Republican democracy of 1931 was focused on religion. During the First Biennium of the Second Spanish Republic (1931-1933), several laws were passed in order to drive Spain to modern times through taking the Church's control out of the society. This gave birth to an important Roman Catholic opposition movement. Beyond the political claims for revocation, the Church had no other option than to adapt to the new legal frame.

This work studies this adaptation and shows how both the congregation and the lower clergy reacted to these measures destined to make the Church in Spain feel less comfortably within the estate stratum. We will see how the First Republican Biennium was far more than bishops, lower clergy and Roman Catholic devout trying to revert these measures affecting parishes. In this paper, we will take a deep look at the Archdiocese of Seville, which at that time was led by Cardinal Eustaquio Ilundain, the only Spanish cardinal, and Vidal y Barraquer, Archbishop of Tarragona.

Palabras clave: Historia Contemporánea, Primer Bienio, II República, Iglesia Católica, Eustaquio Ilundain, Sevilla.

Key Words: Contemporary History, First Biennium, Second Spanish Republic, Roman Catholic Church, Eustaquio Ilundain, Seville.

El estudio de la Segunda República española ha encontrado siempre en la cuestión religiosa uno de los elementos fundamentales tanto de la controversia política del momento como del debate historiográfico sobre la significación del mismo. El marco legal en que la República había de regular la vida de la Iglesia se convirtió en uno de los elementos centrales del periodo y en una clave esencial para entender la dinámica política de los diferentes agentes históricos que lo determinaron.

Nuestro propósito en este trabajo está en conocer cómo se adaptó la Iglesia a las nuevas medidas legales adoptadas durante el primer bienio republicano, entre 1931 y 1933. Para ello, hemos tomado como espacio la archidiócesis de Sevilla, regida entonces por el cardenal Eustaquio Ilundain, que junto al cardenal Vidal y Barraquer fueron los dos únicos purpurados en España una vez que el cardenal Segura hubo de abandonar el país al poco de establecerse la democracia republicana. Ilundain gobernaba entonces una de las diócesis más importantes de España, con un territorio que comprendía las provincias de Sevilla y Huelva, el norte de la de Cádiz (hoy en la diócesis de Jerez) y algunos pueblos de la provincia de Málaga. En total, contaba con 258 parroquias.¹ De ellas,

¹ Tomamos el dato de los libros de registro de la documentación despachada en el arzobispado. El número puede diferir mínimamente, porque alguno de los números

hemos podido consultar la documentación cruzada con el arzobispado en relación a las cuestiones de gobierno ordinario de la diócesis durante aquel trascendental bienio a fin de estudiar el grado de implementación de las reformas adoptadas y la situación vivida de forma inmediata en las parroquias de la extensa diócesis regida por Ilundain.

Nuestro enfoque asume que la Iglesia quiso aspirar, ante todo, a su supervivencia como institución con las mayores garantías posibles y con el mayor grado de influencia que le fuera permitido. En consecuencia, hemos pretendido una comprensión de su acción que supere su reducción a un agente esencialmente político, entendiendo que sus aspiraciones en este campo lo fueron en función de unas pretensiones inicialmente determinadas por la cosmovisión religiosa. De esta forma, hemos estudiado cómo sus integrantes, sobre todo el clero más sencillo, hubo de buscar las formas para continuar con su vida y función en la nueva realidad. Esta tarea adoptó un carácter primordial durante estos años, toda vez que tanto el marco legal como el ambiente social determinaron una realidad novedosa a la que hubieron de adaptarse más allá de que aspiraran a su reversión en términos legales.

I. EL ADVENIMIENTO DE LA REPÚBLICA Y LAS PRIMERAS REACCIONES

En la proclamación de la II República el 14 de abril de 1931 confluyeron tanto el éxito político de coalición republicano-socialista que estaba decidida a su establecimiento como la manifiesta incapacidad de la monarquía de Alfonso XIII para, caída la dictadura de Primo de Rivera, continuar al frente del país. Esta confluencia de factores resulta fundamental para entender la posición con la que la Iglesia había de recibir al nuevo régimen. Tanto es así, que ya en 1930 el nuncio en España, Federico Tedeschini, quiso conocer al histórico líder Alejandro Lerroux dando muestra de la seriedad con la que el representante del Papa en España consideraba la necesidad de entenderse con quienes abogaban por el establecimiento de la República.²

La Iglesia se había distinguido siempre por su vinculación con la monarquía española y por la adhesión de los obispos a la persona del rey. Resultó, por tanto, muy clarificador sobre el profundo descrédito de Alfonso XIII -tras la caída de Primo y la falta de apoyos para mantenerse en el trono- que la Iglesia se prestase a reconocer desde el comienzo a la naciente República; ya no era posible ninguna alternativa que no supusiera el hundimiento del país en el caos. Para entonces, el anhelo de

asignados alguna parroquia estaba duplicado. Para un estudio pormenorizado puede consultarse la Estadística General del Arzobispado de Sevilla, año 1931, pp. 21-134.

² Niceto Alcalá Zamora, *Memorias*, Planeta, 1998, pp. 191 y 215.

algunos de los prohombres del cambio de régimen, como Alcalá-Zamora, era el de “una república de orden, a cuya evolución progresiva, pero segura y prudente, estábamos resueltos a cooperar, por deber y para tranquilidad del país, los hombres que representábamos la tradición liberal y la experiencia de gobierno. [...] a la República anárquica o epiléptica no iría nunca; solo podría servir a la evolutiva, moderada, progresiva, pero de orden”.³

El ministro de Gracia y Justicia del gobierno provisional fue el socialista Fernando de los Ríos, quien mantuvo una conversación telefónica con el nuncio Tedeschini en la que aseguró que el Gobierno provisional respetaría y haría respetar a la Iglesia y pidió que también la Iglesia y sus ministros respetasen a la República y se abstuviesen de intervenir en cuestiones políticas. A pesar de que la Santa Sede solicitó que este compromiso se pusiera por escrito, no llegó a formalizarse. Fue el ministro de Estado, Alejandro Lerroux, quien dirigió al nuncio una comunicación oficial el 17 de abril en la que exponía “los principios fundamentales en que habría de inspirarse la política del nuevo régimen” y presentaba “la conveniencia de que con la mayor urgencia sea reconocida esta nueva forma de gobierno que se ha dado, en uso de su soberanía, la Nación española”.⁴

En aquellos días, el papa Pío XI indicó a su Secretario de Estado, el cardenal Eugenio Pacelli, la oportunidad de que el nuncio en Francia visitase a Alfonso XIII en su exilio y le llevase la bendición pontificia, así como de que se reuniese la Congregación de Asuntos Eclesiásticos extraordinarios para tratar de la situación de España. Sin embargo, dimitido el embajador de España ante la Santa Sede tras el cambio de régimen, en la audiencia entre al papa y Pacelli de 22 de abril de 1931, optaron por el reconocimiento de la República toda vez que se presentaba como una realidad irreversible y era preciso secundar al Gobierno en el mantenimiento del orden público.⁵ Este fue el argumento central con el que el nuncio respondió a la comunicación oficial del Gobierno de 24 de abril en que se comprometía al respeto de la conciencia individual mediante la libertad de creencias y cultos; lo hizo diciendo que la Iglesia estaba dispuesta a “secundar al Gobierno provisional en la obra de conservación del orden” con la confianza de que las nuevas autoridades respetarían los derechos de Iglesia y de los católicos en “una Nación en que la totalidad del pueblo profesa la religión católica”. Fue también el 24 de abril

³ Niceto Alcalá Zamora, *Memorias*, *op. cit.*, pp. 153 y 157.

⁴ Archivo Apostólico Vaticano, Archivo de la Nunciatura de Madrid, 915, ff. 366rvto, citado en Vicente Cárcel Ortí, *Pío XI entre la República y Franco*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2008, p. 7.

⁵ Archivo de la Sección de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, *Stati ecclesiastici*, Pos. 403a, fasc. 342 (1931), f. 12, citado en Vicente Cárcel Ortí, *Pío XI entre la República y Franco*, *op. cit.*, p. 8.

de 1931 cuando el nuncio se dirigió a los obispos españoles trasladando el deseo del papa de recomendar a los sacerdotes, religiosos y fieles de las diócesis que “respetasen los poderes constituidos y obedezcan a ellos para el mantenimiento del orden y para el bien común”.⁶

En el caso de Sevilla, las celebraciones de la llegada de la República llevaron aparejados una serie de incidentes que afectaron al monumento a la Inmaculada de la plaza del Triunfo y al propio palacio episcopal, donde fue izada la bandera republicana.⁷ Se contaron también algunos sucesos en torno al 14 de abril en poblaciones como Umbrete y Villarrasa.⁸ A pesar de estos episodios, la actitud del arzobispo, cardenal Eustaquio Ilundain, se “caracterizó en un primer momento por su prudencia y medida”.⁹ En el primer boletín eclesiástico después de la proclamación de la República, que se publicó el 24 de abril de 1931, se limitó a pedir a sus fieles que celebrasen “con el mayor fervor religioso” el mes de mayo en honor de la Santísima Virgen, como “buenos hijos” y “buenos españoles”, especialmente en aquel año en que se celebraba el décimo quinto centenario de la definición dogmática de la maternidad divina en el Concilio de Éfeso. La única alusión al cambio de régimen que acaba de vivirse en España estuvo en su indicación para que los fieles rezaran devotamente por España, definida como “patrimonio de María”, para que

*“las almas no se pierdan; que la Iglesia de Jesucristo desempeñe con plena libertad y dignidad en el ejercicio de su divina autoridad sobre nosotros su augusta y sagrada misión; que se conserve el orden público para la prosperidad y bienestar de nuestra Nación en ambiente de moralidad y de cristiana caridad; oremos, que nuestros gobernantes sean iluminados y dirigidos rectamente de modo que tengamos una vida quieta y tranquila en el ejercicio de toda piedad y honestidad”.*¹⁰

El cardenal Ilundain abordó más directamente la cuestión en una exhortación pastoral fechada el 30 de abril y publicada en el boletín el 2 de mayo de 1931. Se proponía el prelado dar “consejos saludables” sobre los deberes de los católicos como miembros de la sociedad civil “a fin de armonizar en la vida práctica los deberes del cristiano con los deberes del

⁶ Archivo Apostólico Vaticano, Archivo de la Nunciatura de Madrid, 915, ff. 375 y 388 citados en Vicente Cárcel Ortí, *Pío XI entre la República y Franco*, op. cit., p. 9

⁷ Leandro Álvarez Rey, *La Derecha en la II República: Sevilla, 1931-1936*, Universidad de Sevilla y Ayuntamiento de Sevilla, 1993, pp. 188-189.

⁸ Archivo General del Arzobispado de Sevilla (en adelante, AGAS), Sección Gobierno, Serie Asuntos Despachados (en adelante AA. DD.) legajo 05046.

⁹ Leandro Álvarez Rey, *La Derecha en la II República: Sevilla, 1931-1936*, op. cit., pp. 188-189.

¹⁰ Alocución del cardenal Ilundain de 22 de abril de 1931, publicada en el *Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla* (en adelante BOEAS), de 24 de abril de 1931).

ciudadano, mayormente en el trance en que se encuentra nuestra amada patria”. Las palabras del arzobispo hispalense trasladaron el deseo de acatamiento de las autoridades constituidas que había formulado Pío XI:

*“la actitud del católico español amante de su patria debe ajustarse a un acatamiento sincero y respetuoso del Gobierno actual de la Nación, obedeciendo las disposiciones de los Poderes que actualmente presiden los destinos de España en cuanto ordenen al bienestar público y al sostenimiento del orden, base indispensable de la prosperidad nacional. Esto, que Nos estimamos postulado de la prudencia cristiana, es también deseo de la Santa Sede, la más alta Autoridad que en la tierra conoce el católico”.*¹¹

Ilundain resultó muy doctrinal a la par que razonablemente dispuesto a las nuevas circunstancias.¹² Situó su argumentario en el carácter sobrenatural del fin a que la Iglesia aspira y de los medios que emplea, que la hacen “independiente de todos los imperios y Estados civiles” con los que, no obstante, “procura vivir en armonía”. Se adelantó en este argumento al señalar que la Iglesia “se abstiene de aquello que Dios ha dejado a las humanas discusiones y deja expedito el campo a la actuación de los hombres en las cosas tocantes a los intereses meramente humanos en cuanto no se rocen con la moral y la doctrina que Jesucristo le encomendó enseñar y conservar”. En el mismo plano doctrinal explicó cómo era propio de la moral cristiana el cumplimiento de los deberes cívicos y sociales y el acatamiento de las autoridades, “sean Imperios, sean Repúblicas, sea cual fuere la organización del Estado”. Era esta actitud de acatamiento la que pedía a sus diocesanos, concretándolas en algunos aspectos llamativos: “obediencia a las leyes y decretos del Poder público que no estén en oposición a las leyes divinas o a los derechos de la Iglesia” y “cooperar al orden público y al bienestar general de la Nación, y al mejoramiento de la condición económica del menestral, sin utopías absurdas, pero con espíritu de verdadero amor al prójimo y compasión de sus males”. También pidió el compromiso en cuanto al sufragio “para que sean elegidos el mayor número posible de sujetos dignos dispuestos a procurar el bien de la religión y de la Patria” y “mantenerse en los límites de una sana prudencia en sus actos de ciudadanía, [...] Abstenerse de asuntos o alusiones políticas en la predicación”.

Más allá de sus letras, la actitud de Ilundain pudo verse a comienzos de mayo de 1931 cuando Diego Martínez Barrio visitó Sevilla. El cardenal acudió personalmente al domicilio particular del líder republicano, que era

¹¹ Exhortación pastoral de 30 de abril de 1931, publicada en el BOEAS de 2 de mayo de 1931.

¹² Se trataba de uno de los jerarcas cuya actitud hacia la República fue “posibilista y conciliadora”. Ángel Luis López Villaverde, “La Iglesia española ante la República (1931-1933)”, *Ayer*, n.º 113 (1), 2019, pp. 51-76, p. 61.

a su vez sede de la Masonería sevillana y de la Gran Logia Regional Andaluza, para entrevistarse con él en una “larga y cordial” entrevista en la que ofreció su mediación entre las nuevas autoridades y la Iglesia. Años más tarde, al evocar en sus memorias el encuentro, Martínez Barrio escribió:

“[...] Si se repasa la historia de las relaciones de la Iglesia y el poder civil durante todo el siglo XIX hay que convenir que nunca se produjo una iniciativa, cerca del Estado, tan franca y amistosa como la que asumió el cardenal arzobispo de Sevilla aquella plácida tarde del mes de mayo [...] Dígame, contrito, que el cardenal, dando aquel paso hacia adelante, fue mucho más prudente y previsor que nosotros”.¹³

II. LA CALLE Y LA GACETA

En aquella entrevista, Martínez Barrio ya había planteado que los escollos principales en las relaciones entre la República y la Iglesia habían de presentarse al legislar sobre principios democráticos básicos para los republicanos como la libertad de enseñanza, la regulación de las órdenes religiosas y otros de especial afectación como el presupuesto de culto y clero. El mes de mayo fue singularmente trascendental para las relaciones entre la naciente República y la Iglesia porque durante sus días se pusieron en marcha las primeras medidas legales que afectaban a lo religioso y, además, tuvieron lugar sucesos graves que marcaron las relaciones como fueron la conocida “quema de conventos” y los escándalos relacionados con el arzobispo primado de Toledo, el cardenal Pedro Segura.

Estos dos planos muestran bien dos dimensiones que, si bien responden a procesos distintos, se manifestaron de forma simultánea por lo que pudieron proyectar una sensación de vinculación en los católicos del momento que no por injustificada dejó de ser operativa. De un lado se encontraban las medidas orientadas a desligar el aparato del Estado de significación religiosa alguna; de otro, estaba la persecución violenta contra la Iglesia en su patrimonio. Esta percepción de que ambos planos materializaban una misma intención quedó así manifestada en la Exposición que los metropolitanos dirigieron al Presidente de la República el 3 de junio de 1931. Comenzaron entonces recordando que habían pedido a su clero y diocesanos “el respeto y la obediencia que deben a las autoridades constituidas” y lo habían hecho “en la convicción de que las autoridades respetarán el derecho de la Iglesia y de los católicos en esta nación en la que la inmensa mayoría de la población profesa la religión católica”. Pero el núcleo de la exposición estaba en “manifestar la penosísima impresión que les han producido ciertas disposiciones gubernativas emanadas del Poder público, o la realización de hechos incalificables

¹³ Diego Martínez Barrio, *Memorias*, Planeta, Barcelona, 1983, pp. 35-36.

que violan de un modo manifiesto derechos sacratísimos”. Quedaban así vinculadas las disposiciones del Gobierno Provisional con los atentados contra los conventos.¹⁴ Ello, a pesar de que las relaciones iniciales habían estado marcadas por la cercanía. El entonces presidente del Gobierno provisional recordaba en sus memorias que “al autorizarse la libertad de cultos, y aun en casos posteriores más discutibles, las protestas de privilegios y reservas de disposiciones o doctrinas jamás rebasaron los términos corteses de notas que ni planteaban un conflicto ni casi exigían o aguardaban una respuesta”.¹⁵

2.1. Los sucesos

En cuanto a los sucesos, el mes comenzó con la carta pastoral del cardenal primado de Toledo, Pedro Segura, “sobre los deberes de los católicos en la hora actual”¹⁶ en la que el cardenal –“un monárquico convencido afectiva e intelectualmente”- mezcló “un mensaje de acatamiento a la República y otro de gratitud al monarca” que se convirtió en un escándalo por su testimonio de adhesión al régimen caído. Fue publicada por *El Siglo Futuro y El Castellano* el 6 de mayo de 1931.¹⁷ Esta carta ha sido considerada el “aviso para que los sectores republicanos más extremistas obligaran al Gobierno a renunciar a su moderación inicial”.¹⁸ El día 7, el ministro de Justicia, Fernando de los Ríos hizo saber al nuncio “la imposibilidad en que se halla [el Gobierno] de consentir que continúe en la silla primada el cardenal Segura”. Casi de forma simultánea se inició la campaña que pedía también la expulsión del obispo de Vitoria, Mateo Múgica.¹⁹ Ésta fue decidida por el ministro de Gobernación Miguel Maura. Segura abandonó España el 13 de mayo²⁰ y Múgica lo hizo el día 17.²¹

¹⁴ BOEAS de 3 agosto de 1931, pp. 254-256.

¹⁵ Niceto Alcalá Zamora, *Memorias*, *op.cit.*, p. 215.

¹⁶ *Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Toledo*, 2 de mayo de 1931, nº9, pp. 137-151.

¹⁷ Santiago Martínez Sánchez, *Los papeles perdidos del cardenal Segura*, EUNSA, Pamplona, 2004, pp. 238-238.

¹⁸ Eduardo González Calleja, Francisco Cobo Romero, Ana Martínez Ruz y Francisco Sánchez Pérez, *La Segunda República española*, Pasado y Presente, Barcelona, 2015, p. 203

¹⁹ Archivo Apostólico Vaticano, Archivo de la Nunciatura de Madrid, 922, f. 44 rvtto. y 923, ff. 199-200, citados en Vicente Cárceles Ortí, *La II República y la Guerra Civil en el Archivo Secreto Vaticano. [I-1] Documentos del año 1931 (Febrero-julio)*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2011, pp. 322-323 y 351-352.

²⁰ Segura volvió a España el 11 de junio y fue detenido el día 14 en Guadalajara y puesto en la frontera que cruzó por Irún avanzada la noche del día 15. Santiago Martínez Sánchez, *Los papeles perdidos del cardenal Segura*, *op. cit.*, pp. 244, 249-252.

²¹ Alcalá-Zamora cuenta en sus memorias que Mateo Múgica fue expulsado por Maura durante una ausencia suya en un paseo en automóvil “que no excedió las tres horas”. Niceto Alcalá Zamora, *Memorias*, *op.cit.*, p. 223. El telegrama de Tedeschini a Pacelli comunicándolo en Archivo de la Sagrada Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, Spagna, fasc. 125, f. 4 citado en Vicente Cárceles Ortí, *La II República y la Guerra Civil en el Archivo Secreto Vaticano. [I-1] Documentos del año 1931 (Febrero-julio)*, *op. cit.*, p. 364.

Los días que mediaron entre la publicación de la pastoral de Segura y la expulsión de Múgica estuvieron marcados, además, por la conocida “quema de conventos” que se inició en Madrid. En la mañana del lunes 11 de mayo de 1931 comenzaron los ataques por la iglesia de los jesuitas de la calle Flor de la capital. El ataque se extendió pronto a otros conventos ante la pasividad de las fuerzas del orden.²² Los sucesos de Madrid tuvieron un eco inmediato en otras zonas de España y afectaron especialmente a la provincia eclesiástica de Sevilla. Álvarez Rey situó el inicio de los disturbios en la noche del 11 de mayo, en la que el colegio de los Jesuitas en plaza de Villasís fue saqueado e incendiado parcialmente, incendiaron la capilla de San José de la calle Jovellanos y asaltaron la iglesia carmelita del Buen Suceso. Otros asaltos pudieron ser impedidos por la fuerza pública: los que afectaban al convento de las Mínimas, de los Paúles, de los Jesuitas de la calle Trabajo, el convento de Capuchinos y las iglesias de los Salesianos y las Reparadoras.²³

Tanto la capital como algunos pueblos, especialmente Coria del Río y Lora del Río, sufrieron importantes estragos. En el caso de Coria, el juzgado de instrucción solicitó al cardenal arzobispo el inventario de las “imágenes y objetos existentes en la Iglesia parroquial y Ermitas de la expresada villa, las que el indicado día fueron asaltadas por las turbas”. El inventario se remitió el 8 de junio de 1931. Respecto de Lora, recibida la comunicación de instrucción el 19 de septiembre de 1931 por los sucesos del 12 de mayo en que fueron destruidas las imágenes y objetos de culto de la iglesia parroquial, el convento de monjas y la capilla de Ntro. Padre Jesús; el cardenal arzobispo indicó que era el párroco Francisco de Asís Arias Rivas quien tenía “mejor conocimiento de causa”.²⁴ Sin embargo, al poco tiempo, el 24 de febrero de 1932 se dio licencia a Juan María Coca y González de Saavedra para que declarase en el juicio por los sucesos en aquella localidad.²⁵ La medida tiene lógica por cuanto el párroco “sufrió un síncope al ver profanado el templo” y fue Juan María Coca quien se interpuso entre los asaltantes y la Virgen de Setefilla, patrona de la localidad, para impedir su destrucción.²⁶

Hubo también disturbios en Alcalá de Guadaíra y Carmona, mientras que la formación de grupos de vecinos armados los impidió en Oliva-

²² Eduardo González Calleja, Francisco Cobo Romero, Ana Martínez Ruz y Francisco Sánchez Pérez, *La Segunda República española*, op. cit., pp. 204-205 y Niceto Alcalá Zamora, *Memorias*, op.cit., pp. 217-218.

²³ Leandro Álvarez Rey, *La Derecha en la II República: Sevilla, 1931-1936*, op. cit., pp. 191-193.

²⁴ AGAS, AA. DD., legajo 05045. En él se contiene también la documentación relativa a la restauración y bendición de imágenes que hubieron de reponerse.

²⁵ AGAS, AA. DD., legajo 05055.

²⁶ José-Leonardo Ruiz Sánchez, *Mártires de la persecución religiosa en la archidiócesis de Sevilla (1936)*, Archidiócesis de Sevilla, 2021, p. 256.

res, Carrión de los Céspedes, La Puebla del Río, Chipiona y Espartinas, donde llegó a organizarse una guardia cívica para impedir el asalto al santuario de la Virgen de Loreto. El estudio de estos sucesos ha revelado que existió una organización por parte de las partidas de incendiarios, que se desplazaron de unos pueblos a otros; que la actuación de la fuerza pública logró impedir que los estragos fueran mayores y que a ello contribuyó también la colaboración de los vecinos.²⁷

2.2. Los ataques, más allá de mayo de 1931

Los de mayo no fueron, sin embargo, los únicos asaltos a templos que ocurrieron en estos años que estuvieron salpicados por tentativas de incendio. Algunos de ellos, como los intentos de incendiar la ermita de San Sebastián de Dos Hermanas, la parroquia de Azanalcóllar y el templo de San Pedro de Sanlúcar la Mayor tuvieron lugar en el contexto del golpe de Sanjurjo, en agosto de 1932. Pero otros no tuvieron un marco tan específico. Ocurrió con la parroquia de El Rubio en marzo de 1932, perdiéndose las hojas de la puerta.²⁸ En Mairena del Alcor se intentó quemar la iglesia parroquial el 1 de junio de 1932, ardiendo sólo el cancel porque la puerta había sido revestida de chapa meses antes. En aquel caso, el cura se felicitó porque las autoridades actuaron “muy correctamente” y “con prontitud”. En Écija hubo intento de quemar la parroquia de San Gil y la iglesia de los carmelitas descalzos el 23 de octubre de 1932, siendo sofocado el fuego por los vecinos. A los pocos días, el cura encargado, Francisco Domínguez, informó de un nuevo intento frustrado en la iglesia de las monjas concepcionistas (vulgo “marroquies”). El acto fue una represalia por la muerte de “un tal Chamizo, jefe local de los comunistas” que, en el contexto de dos días de huelga, fue herido en una refriega por los guardias de asalto y murió en la mañana del 14 de noviembre en el hospital. “[...] Como represalias, amenazan con causar graves daños y empiezan por las pobrecitas monjas que nada tiene que ver con las tarifas...”²⁹ En Arahal, prendieron fuego a la puerta lateral del templo “poco después” de acabar el ejercicio de “las jornadas” en los previos de la Navidad de 1932. El cura de aquel pueblo, Antonio Ramos, juzgó que la causa era la aversión que producía “a algunos elementos el que acudan nuestros niños al catecismo y nuestros fieles de todas las edades al ejercicio de las jornadas”, dado que la amenaza era que si las catequesis continuaban, quemarían la iglesia. Cuando el cardenal respondió el 30 de diciembre de 1932, aclaró: “no hemos de desviarnos de la senda del deber, aunque por esto se nos moleste y perjudique. Bendigo la obra de

²⁷ Leandro Álvarez Rey, *La Derecha en la II República: Sevilla, 1931-1936, op. cit.*, pp. 191-193.

²⁸ En el caso de la parroquia de El Rubio, se conserva en el AGAS un anónimo en el que se amenaza con incendiar el templo.

²⁹ AGAS, AA. DD., legajo 05055.

la catequesis, que es la mayor obra de celo parroquial, especialmente ahora”.³⁰

En algunos casos, las tentativas llegaron a materializarse de forma dramática como ocurrió con los incendios de las parroquias de San Julián de Sevilla el 8 de abril de 1932 y de San Pablo de Aznalcázar el 7 de septiembre del mismo año. Acerca del conocido caso de la parroquia sevillana, el 3 de julio de 1933 el juzgado nº3 de Sevilla solicitó el inventario para que surtiera “efecto en el indicado sumario y a la vez determinar lo más aproximadamente posible la cuantía de las pérdidas ocasionadas por el siniestro”. El cardenal respondió el 11 de julio indicando que “nos no nos mostramos parte en el sumario que se instruye por el incendio de que se trata, sin que por ello renunciemos a la indemnización que corresponde a la Iglesia por los daños y perjuicios ocasionados.- Nos es imposible estimar de momento con acierto la cuantía de los perjuicios sufridos”.³¹

En el caso de Aznalcázar el cura ecónomo Florentino Reinoso explicó, a requerimiento de Ilundain, que

*“[...] es opinión general del pueblo; que el incendio ha sido intencionado, hasta el extremo, de indicar a los malvados; pues en algunos sitios aparecen los nombres de los autores del siniestro: Que el Sr. Juez de instrucción me ha tomado declaración, opinando lo mismo que el pueblo pero sin yo sospechar de nadie: Que dada la extrema pobreza de la mayoría del vecindario a excepción de cuatro o cinco personas acomodadas, aquí no hay ricos en grande escala; no pueden remediar los daños producidos por tan terrible incendio, pues cuando ha habido que hacer algunas reparaciones, a fuerza de sacrificios, se han hecho [...]”.*³²

En Badolatosa, ardió el retablo en la madrugada del 14 de mayo de 1932. Para la reparación hubo una “colecta fabulosa, para este pueblo” de 3.070 pesetas y se orquestó la reparación con ayuda del ingeniero jefe de Obras Públicas de Córdoba que era natural del pueblo y la participación, incluso, “de dos peones del centro socialista”. El cardenal comprometió otras 500 pesetas para el arreglo de las vidrieras y la instalación de mayas protectoras. Para el mes de junio ya se había avanzado en la reparación, sin embargo, el 7 de julio el párroco volvió a advertir de las amenazas de nuevo incendio: había recibido tres anónimos y muchos rumores. La alerta le llevó a retirar la reserva del Santísimo, algo que el 6 de agosto de 1932 le obligó a corregir el cardenal.³³

³⁰ AGAS, AA. DD., legajo 05065.

³¹ Ídem.

³² AGAS, AA. DD., legajo 05055.

³³ Ídem.

Uno de los últimos intentos de incendio del periodo fue el habido en la parroquia de Almadén de la Plata en la madrugada del 7 de junio de 1933. En palabras del cura regente, Antonio María Pérez, pudo ser sofocado por “la intervención de la guardia civil y de los buenos vecinos que vivían cerca de la parroquia”. Se quemó la puerta y el retablo quedó ennegrecido, pero fueron las letras del cardenal en su respuesta al informe del día 9 las que más nos llaman la atención porque, sin desdeñar la gestión material, mostraba la preocupación espiritual del prelado y su juicio sobre los fieles:

*“[...] todo ello me contrista más que por los daños, por el sacrilegio perpetrado. Las almas buenas, que ahí lamentan lo ocurrido, deben elevar a Dios desagravios, pero sin dar especial aparato; no sea que aun de esto quisieran tomar pretexto los sectarios para hacer males mayores.- Procure reparar el desperfecto sufrido en la puerta del templo. Si no dispone U. de recursos, dígame el importe, si bien es de suponer que no serán meros lamentos sino auxilio también lo que esos buenos feligreses faciliten a su Cura ahora. No desmaye el Sr. Cura. Dios sabe sacar bienes del mismo mal que permite en sus altos juicios. Ponga todo esmero es fomentar la vida de piedad verdadera, fundada en mucho conocimiento de los deberes cristianos y de la santa fe y en mucha frecuencia de los sacramentos. El valor cristiano hace mucha falta. No basta una religión católica de puro sentimentalismo. La mayor parte de los fieles carecen del verdadero concepto de la importancia de la salvación y de la absoluta necesidad de cumplir las leyes y preceptos de la Iglesia. Estos errores prácticos deben deshacerse, no con gritos sino con constante catecismo y constante vida cristiana en la familia y en todo momento. Con esta triste ocasión le bendice su afmo. Prelado q.b.s.m.-+ El card. Arzobispo”.*³⁴

En cualquier caso, el modo de proceder fue siempre consultar con los párrocos la capacidad de cada fábrica o feligresía para reparar los daños y mantener los templos afectados al culto. Ante tales asaltos, el arzobispo no renunció a la vía judicial para intentar la reparación económica de los daños, pero sin personarse en la instrucción.

Los ataques a los conventos crearon a la República unos enemigos que no tenía y las protestas de algunos países como Francia y Holanda; pero fueron interpretados por los sectores de izquierda en el Gobierno como una expresión de descontento popular que requería mayor vigor en la adopción de “medidas más fuertes”.³⁵

³⁴ AGAS, AA. DD., legajo 05065.

³⁵ Niceto Alcalá Zamora, *Memorias, op. cit.*, pp. 218-219. La misma interpretación en Eduardo González Calleja, Francisco Cobo Romero, Ana Martínez Ruz y Francisco Sánchez Pérez, *La Segunda República española, op.cit.*, pp. 203-204.

2.3. Las primeras medidas

El proyecto modernizador de la República implicaba la adopción de medidas democratizadoras que afectaban a la tradicional imbricación de lo religioso y lo estatal en España, de forma que “el laicismo republicano tenía una proyección social evidente, vinculada a la ampliación de derechos a través del divorcio, la igualdad civil de hijos legítimos e ilegítimos o la libertad de educación y cátedra [...] la reducción del poder político de la Iglesia era una de las tareas que el nuevo régimen debía emprender en su esfuerzo modernizador”.³⁶ Puede entenderse que este proyecto comenzó el 5 de mayo cuando, por decreto del Ministerio de Instrucción Pública,³⁷ los prelados dejaban de formar parte del Consejo de Instrucción Pública. Más trascendente fue otro decreto, del día siguiente, en que se disponía que la enseñanza religiosa dejaba de ser obligatoria en las escuelas, aunque podía seguir impartándose a aquellos niños cuyos padres los solicitaran. En el caso de que el maestro nacional no quisiera hacerlo, podría hacerlo un sacerdote, aunque sin remuneración.³⁸

Las medidas dirigidas a desligar a la Iglesia del Estado obligaban a esta a dotarse de estructuras y mecanismos nuevos para continuar con su misión sin el apoyo que prestaban las estructuras estatales. En el plano educativo, en aplicación del decreto de 6 de mayo de 1931, aquellos alumnos cuyos padres lo solicitaran podían continuar recibiendo instrucción religiosa en los mismos términos que hasta la fecha. En el caso de que el maestro no quisiera impartir esta enseñanza, se prevía que fuera impartida por un sacerdote “voluntaria y gratuitamente” en las horas que conviniese con el maestro. La norma fue desarrollada por una circular de 13 de mayo en la que se preveía que los padres comunicaran por escrito al maestro la voluntad de que sus hijos continuaran recibiendo esta formación, de forma que quedara constancia de tal circunstancia. Esta medida obligaba a la Iglesia, de un lado, a promover que los padres solicitaran la formación religiosa de sus hijos y, de otro, a fomentar que los sacerdotes asumieran esta función gratuitamente con carácter inmediato. El arzobispado urgió inmediatamente a los párrocos que promovieran en los padres esta solicitud para evitar que “se creyera falsamente que es indiferente el que se dé o no enseñanza religiosa en las escuelas primarias” y propuso un modelo de declaración para los padres que incluyó en el *Boletín Eclesiástico*. Además, se añadió que

“[...] encargamos con el mayor encarecimiento a los señores Párrocos que, inspirándose en el deseo de que no falte a los niños la necesaria enseñanza

³⁶ Eduardo González Calleja, Francisco Cobo Romero, Ana Martínez Rus, Francisco Sánchez Pérez, *La Segunda República española, op.cit.*, p. 199.

³⁷ *La Gaceta de Madrid* de 5 de mayo de 1931, n° 125, pp. 537-539.

³⁸ Decreto de 6 de mayo de 1931, *La Gaceta de Madrid* de 9 de mayo de 1931, n° 129, pp. 619 y 620

de la doctrina cristiana, tomen sobre sí mismos esta labor si algún maestro rehusa [sic] dar la enseñanza religiosa, lo que lamentaríamos muchísimo. Este aumento de trabajo en el párroco, por otra parte, le ha de proporcionar la satisfacción de que no queden privados del más importante y necesario elemento de educación los niños que, ahora más que en otras circunstancias sociales, han de tener necesidad de ese magisterio espiritual y educativo, sin el cual su formación será sumamente incompleta y aun peligrosa para sus almas. Impóngase por espíritu de celo santo y por amor a los niños esta nueva carga el párroco si en su feligresía los maestros descargan sobre él la labor de la enseñanza religiosa de los niños en las escuelas. De este modo quedará cumplida la voluntad de la Iglesia que en el canon 1373 del Código canónico prescribe lo siguiente: «In qualibet elementaria schola pueris, proeorum aetate, tradenda est institutio religiosa». -Esperamos que nuestros amados párrocos harán honor al oficio pastoral en este punto con abnegación y constancia».³⁹

Estas disposiciones dieron lugar a situaciones muy diversas en cada una de las parroquias de la archidiócesis sevillana. Las informaciones al respecto del cura ecónomo de Villalba del Alcor (Huelva), Antonio Robles, emitidas el 26 de septiembre de 1931, fueron muy ilustrativas ya que “los cuatro Maestros y las Maestras de esta localidad a quienes he visitado y requerido al efecto, se han comprometido de buena [sic] voluntad a continuar enseñando el Catecismo en sus respectivas escuelas”. Añadió:

“[...] Dos de estos Maestros, siempre fueron los representantes genuinos del Socialismo en este pueblo; a quienes desde que fui nombrado cura encargado en los últimos días de Diciembre anterior visité varias veces en sus respectivas Escuelas; suplicándoles que me ayudaran; que en sus manos después de Dios, tenían mi confianza en el aprovechamiento de los niños por la enseñanza del Catecismo; base y fundamento de toda prosperidad en lo venidero. Y en efecto; estos dos Maestros trajeron por sí mismos mayor número de niños y mejor preparados en Religión que los demás en el cumplimiento Pascual.- Sé ciertamente que esta manifestación endulzará en algo la inmensa amargura que continuamente experimenta Vuestra Emma. Rma. Guiando esforzada y sabiamente la Nave en medio de esta borrasca anti-social e impía”.⁴⁰

El 21 de mayo se decretó que no pudiesen ejercer la enseñanza quienes no contasen con título de maestro adecuado para ello.⁴¹ La

³⁹ BOEAS de 25 de junio de 1931, pp. 217-219. También aparece en el número de 18 de septiembre de 1931, pp. 319-320.

⁴⁰ AGAS, AA. DD., legajo 05046.

⁴¹ *La Gaceta de Madrid* de 23 de mayo de 1931, n° 143, p. 882.

medida podía afectar en gran medida a los religiosos que se dedicasen a labores docentes. Sin embargo, el 8 de septiembre fue matizada esta orden, indicándose que no serían clausuradas las escuelas con personal sin título en aquellas poblaciones en que no hubiese suficientes escuelas para atender a la población. En aquellos casos, los directores debían solicitar el pertinente permiso al consejo provincial de primera enseñanza.⁴²

La reacción a las primeras medidas y a los anuncios de disposiciones fue una primera exposición al presidente del gobierno provisional firmada por el cardenal Segura desde Roma, con fecha de 3 de junio de 1931. Los arzobispos señalaron el anuncio de la secularización de los cementerios y la separación de la Iglesia del Estado, la supresión de las Órdenes Militares, la supresión de la obligatoriedad de la enseñanza católica en las escuelas primarias o superiores, la prohibición del Crucifijo en las escuelas en que hubiera alumnos que no recibieran la educación católica, la aprobación de la libertad de cultos y la supresión de la inmunidad personal eclesiástica junto a disposiciones sobre el tesoro artístico. Todo ello apareció recogido además de disposiciones de tipo honorífico y tradicional como la retirada de honores militares al Santísimo, la prohibición de cargos civiles y militares acudieran en su condición de tales a actos religiosos y otras como la supresión de la Confederación Nacional Católico Agraria por su condición confesional y la privación a los Prelados de intervenir en el Consejo de Instrucción Pública. Sobre los incendios, la exposición contenía “la más enérgica protesta de todos los buenos españoles, suscitada por los incendios de iglesias, conventos y palacios episcopales”, de los que pedían la “legítima reparación”, y la denuncia de los “sacrilegios y profanaciones perpetrados con este motivo”. Por todo ello, los arzobispos españoles se dirigían al presidente Alcalá-Zamora “fiados en las promesas, repetidas veces hechas, de que en el nuevo régimen se respetarían las prerrogativas todas de la Iglesia Católica” y pedían dejar sin efectos los decretos aludidos así como que cualquier medida que en adelante se adoptase en referencia a la Iglesia se hiciera de acuerdo con la Santa Sede.⁴³

Estas primeras medidas provocaron una importante movilización católica que estuvo a cargo de diversas asociaciones de católicos que publicitaron sus iniciativas en la prensa afin. En Sevilla, en apenas cuarenta y ocho horas llegaron a recogerse veinte mil firmas de mujeres de todas las clases sociales y otras muchas en los pueblos.⁴⁴ Se encarnaba

⁴² *La Gaceta de Madrid* de 9 de septiembre de 1931, n° 252, pp. 1732-1733. Se recogió en BOEAS de 18 de septiembre de 1931, p. 321.

⁴³ Jesús Iribarren, *Documentos colectivos del episcopado español 1870-1974*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1974, pp. 133-135.

⁴⁴ Leandro Álvarez Rey, *La Derecha en la II República: Sevilla, 1931-1936, op. cit.*, pp. 195-196.

así lo que William J. Callahan ha explicado como la movilización de “una institución más formidable” que la Iglesia a la que hubieron de hacer frente otras revoluciones en la España del siglo XIX, “con una base más fuerte para resistir que la que había luchado contra el liberalismo” en el siglo anterior.⁴⁵

Desde el verano hasta el final de año se emitieron el Decreto de 9 de julio sobre cementerios, convertido en ley el 19 de enero de 1932; el de 4 de agosto sobre la disolución del cuerpo de capellanes de prisiones; el de 20 de agosto por el que se suspendía la facultad de venta, transferencia e hipoteca de los bienes muebles, inmuebles y derechos reales de la Iglesia y otras instituciones y casas religiosas; el decreto de 3 de noviembre sobre el divorcio y la ley de 10 de diciembre que prohibía la enajenación de obras del patrimonio histórico-artístico.⁴⁶

III. LA RELIGIÓN EN LA CONSTITUCIÓN REPUBLICANA Y LA LEY DE CONFESIONES Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS

La política seguida por el Gobierno provisional motivó la publicación de una declaración colectiva de los metropolitanos que en el caso de Sevilla vio la luz en el Boletín Oficial Eclesiástico de 25 de junio de 1931. En ella, los arzobispos se situaban “apartados en absoluto del campo de las contiendas políticas de partido”, pero insistían en reclamar de las autoridades el respeto a los “derechos de la Iglesia y de los católicos en una nación en la que la casi totalidad de la población profesa la Religión católica” así como que el gobierno se abstuviera de intentar ni permitir nada respecto de la Iglesia “sin ponerse de acuerdo con la Santa Sede”. A fin de que estos derechos fuesen respetados, reclamaban de los fieles católicos que tomaran la “parte activa” que pudieran, según las leyes, en las elecciones para las Cortes Constituyentes que iban a celebrarse el inmediato 28 de junio. Para ello, insistían en que prescindiesen de sus tendencias políticas y se uniesen “de una manera seria y eficaz”.⁴⁷ Muy consciente de la importancia de la nueva norma constitucional, el cardenal Ilundain dispuso que en todas las iglesias de la diócesis se rezara especialmente por el buen éxito de las constituyentes, especialmente en lo que a los derechos de la Iglesia se refería.⁴⁸

⁴⁵ William J. Callahan, *La Iglesia Católica en España (1875-2002)*, Crítica, Barcelona, 2002, p. 221.

⁴⁶ Eduardo González Calleja, Francisco Cobo Romero, Ana Martínez Ruz y Francisco Sánchez Pérez, *La Segunda República española, op.cit.*, p. 213-214.

⁴⁷ BOEAS de 25 de junio de 1931, pp. 219-221.

⁴⁸ En concreto, mientras no se promulgase el texto constitucional, el cardenal dispuso que se cantara la salve a la Virgen en todas las iglesias después de la misa mayor de los días festivos; que allí donde se rezara públicamente el rosario se añadiese el “Acordaos” con esta intención; que los sacerdotes rezaran una fórmula concreta de oración colecta en la misa y que las comunidades religiosas rezaran cada día la letanía

Sobre las elecciones, Marcelino Domingo recordaba que “el ambiente no era ya el de verbena del 14 de abril: era un ambiente menos plácido, más duro, más serio”.⁴⁹ El resultado de las elecciones dio lugar a una cámara en la que, a pesar de la presencia de eclesiásticos y de grupos confesionalmente católicos, la composición auguraba poca disponibilidad a aceptar las pretensiones de la Iglesia.⁵⁰

3.1. El debate constitucional y la redacción definitiva

Respecto de la forma de abordar el problema religioso en la Constitución, Alcalá-Zamora explicó en sus memorias que el Consejo de Ministros, en sesión habida en el Ministerio de Hacienda, acordó que las negociaciones con la Iglesia se ampliaran para alcanzar una “fórmula de total concordia mediante concesiones recíprocas en el problema político-religioso”. Fue el 20 de agosto de 1931, toda vez que el día 18 la Comisión Parlamentaria presidida por Luis Jiménez de Asúa había presentado al Parlamento un proyecto mucho más duro con las pretensiones de la Iglesia que el de la Comisión Jurídica Asesora.⁵¹ Todos los ministros votaron a favor; salvo Indalecio Prieto que, sin embargo, “no creó la menor dificultad”. Por parte de la Iglesia, a las negociaciones acudían el nuncio Federico Tedeschini y el cardenal Vidal y Barraquer “de excepcionales dotes”. A veces también acudía el cardenal Ilundain, en opinión del presidente del Gobierno provisional “también animado de buen deseo”. Puntualmente, en alguna ocasión, asistieron el patriarca de las Indias y el arzobispo de Valladolid. Por parte del Gobierno, los autorizados para estas reuniones eran el presidente Alcalá-Zamora, el socialista Fernando de los Ríos y Alejandro Lerroux. De este último, el presidente reprochaba la actitud plenamente concesiva del radical, con “facilidad extrema para conceder y prometer al nuncio y a los cardenales cuanto pedían y más como cosa llana y segura”; a pesar de que “resultaban irrealizables o difícilísimas ciertas demandas eclesiásticas, señaladamente la ausencia de todo riesgo para la Compañía de Jesús y todavía más la inhibición del Estado en el Derecho matrimonial” y convenía hacer ver que la actitud de las Cortes podía no responder al esfuerzo del gobierno por convencerlas. La más importante de esas reuniones, hasta

de los santos y la estación mayor al Santísimo Sacramento. BOEAS de 3 de agosto de 1931, pp. 249-253.

⁴⁹ Marcelino Domingo, citado en Eduardo González Calleja, Francisco Cobo Romero, Ana Martínez Ruz y Francisco Sánchez Pérez, *La Segunda República española*, op. cit. p. 210

⁵⁰ Una referencia clásica en Javier Tusell Gómez y Octavio Ruiz Manjón, “Las Constituyentes de 1931: unas elecciones de transición (I)”, *Revista de Derecho Político*, nº 12, 1982, pp. 189-223 y Javier Tusell Gómez y Octavio Ruiz Manjón, “Las Constituyentes de 1931: unas elecciones de transición (II)”, *Revista de Derecho Político*, nº 13, 1982, pp. 137-195.

⁵¹ Eduardo González Calleja, Francisco Cobo Romero, Ana Martínez Ruz y Francisco Sánchez Pérez, *La Segunda República española*, op. cit., p. 216.

tarde, fue entre el nuncio, Vidal, Fernando de los Ríos y Alcalá-Zamora, en el domicilio de este. La base de aquellas negociaciones, según registraron las memorias, fue “la fórmula de relaciones justas y amistosas, sin privilegios, pero sin desigualdades ni persecuciones contra personas o cosas eclesiásticas”. La relación a establecer había de situarse en la separación Iglesia-Estado, pero las fórmulas de relación jurídica o para la extinción progresiva del presupuesto eclesiástico estaban abiertas.⁵²

Desde su exilio y una vez conocido el proyecto constitucional, el cardenal Segura preparó un nuevo escrito destinado a la firma colectiva de los metropolitanos. Les pidió un voto de confianza e interpretó los silencios como aprobaciones de principio; de forma que, ante las prisas injustificadas, publicó el texto sin contar con el juicio de los obispos firmantes, entre los que situó a los otros dos cardenales que “estaban claramente en contra”. El cardenal Ilundain era “conforme sólo en parte” y había indicado al primado el día 10 de agosto que se adhería “de antemano” a lo que el cardenal Vidal y Barraquer juzgase conveniente sobre su publicación.⁵³ Se trató de una pastoral en que denunciaba los que a su juicio eran los graves errores del proyecto de Constitución que había sido presentado. En el boletín de Sevilla apareció publicada el 19 de agosto de 1931 y fechada el día 15, fiesta de la Asunción; aunque en el de Toledo estaba fechada el 25 de julio, fiesta de Santiago.⁵⁴ La argumentación se desplazaba por posiciones imposibles de conciliar con la voluntad democratizadora de las nuevas autoridades, recurriendo a referencias a los pontificados desde Gregorio XVI a Pío XI y con frecuentes alusiones al *Syllabus* de 1864, dado que la redacción afirmaba que “nada hemos querido decir de nuestra cosecha”.⁵⁵

El apartamiento del cardenal Segura fue una moneda de cambio en la negociación entre el Gobierno y la Iglesia, a través del nuncio y del cardenal Vidal y Barraquer para llegar a acuerdos sobre el encauzamiento de la cuestión religiosa en la Constitución.⁵⁶ Pero mientras los pactos se negociaban en reservado, la redacción del texto constitucional correspondía a una cámara poco dispuesta al entendimiento. La discusión del artí-

⁵² Alcalá Zamora, *Memorias*, *op. cit.*, pp.225-226 y 588.

⁵³ En cuanto a Segura, la publicación de esta pastoral coincidió con la detención del vicario general de la diócesis de Vitoria, Justo Echeguren, a quien le requisaron unas instrucciones reservadas del primado a los obispos de 20 de julio sobre la protección de bienes y propiedades de la Iglesia; todo ello que contribuyó al definitivo ostracismo del primado que fue movido a dimitir el 26 de septiembre de 1931. Santiago Martínez Sánchez, *Los papeles perdidos del cardenal Segura*, *op. cit.*, pp. 256-266.

⁵⁴ Jesús Iribarren, *Documentos colectivos del episcopado español 1870-1974*, *op. cit.*, pp. 135-150.

⁵⁵ La carta pastoral en BOEAS de 19 de agosto de 1931, pp. 273-290.

⁵⁶ El papa había aceptado la renuncia del cardenal Segura a la sede de Toledo el 1 de octubre (antes del debate del artículo de la religión en la Constitución), aunque no se difundió en *L'Osservatore romano* hasta el 24 de octubre. BOEAS de 12 de noviembre de 1931, p. 383

culo 24 del proyecto constitucional, que terminó por ser el 26 en el texto definitivo, y su redacción última motivaron una profunda crisis a la hora de que las Cortes estableciesen lo negociado por el Gobierno. La votación definitiva tuvo lugar en la noche del 13 al 14 de octubre de 1931. Lerroix ni siquiera asistió a la sesión y Ríos, a pesar de haber ponderado ante diputados y periodistas el gesto de la Santa Sede al adscribir a la curia romana al cardenal Segura, intervino en el parlamento a favor de la ruptura. De la parte gubernamental de la negociación, tan sólo Alcalá-Zamora se mantuvo en lo acordado. Las intervenciones de Álvaro de Albornoz y del propio Fernando de los Ríos ya alejaron mucho la posibilidad de una redacción que favoreciese el acuerdo. Pero fue la actitud de Manuel Azaña en la tribuna, que Alcalá-Zamora juzgó “cuidadosamente preparada y concertada” al adoptar una postura contraria a la defendida por el presidente Alcalá-Zamora, la que motivó la redacción definitiva del artículo y condujo a la dimisión de éste y su sustitución como Presidente del Gobierno por el alcalaíno. Después de su dimisión, Alcalá-Zamora recibió en su casa a Demófilo de Buen, quien pertenecía “quizás a la única familia española con tres generaciones sin bautizar” y que, “con entera abstracción en lo dogmático [...] apreciaba una manifiesta injusticia contra los católicos y un grave daño para el régimen” en la redacción aprobada.⁵⁷

La postura de Azaña incidió en prohibir constitucionalmente a las órdenes religiosas no sólo el comercio y la industria, tal y como estaba en el proyecto, sino también la enseñanza y en disolver la Compañía de Jesús constitucionalmente acudiendo a su voto de especial obediencia al Papa en lugar de prohibirlas todas.⁵⁸ Algunos autores han visto en la postura defendida por Azaña un éxito para lograr “lo imposible: moderar el tratamiento constitucional de la religión a cambio de la prohibición del ejercicio de la enseñanza y la suspensión constitucional de la Compañía de Jesús para salvar a las demás”.⁵⁹ Otros han juzgado que “Azaña resolvió una crisis de gobierno: pero creó una crisis de sistema” porque la redacción final del artículo 26 “echó fuera del sistema a una importante masa de católicos, rompió la cordialidad entre los partidos republicanos, debilitó la derecha republicana –que hubiera podido atraer a las fuerzas católicas–, echó a los católicos en manos de los partidarios antirrepublicanos y ‘creó un problema de régimen’ que, de aceptar la confesión tardía del propio Azaña, terminó por quebrar la propia República”.⁶⁰

⁵⁷ Alcalá Zamora, *Memorias*, *op. cit.*, pp. 229 y 230.

⁵⁸ El discurso en Manuel Azaña, *Discursos políticos* (edición de Santos Juliá), Crítica, Barcelona, 2004, pp. 113-123.

⁵⁹ Eduardo González Calleja, Francisco Cobo Romero, Ana Martínez Ruz y Francisco Sánchez Pérez, *La Segunda República española*, Pasado y Presente, Barcelona, 2015, p. 223.

⁶⁰ Virgilio Zapatero, *Fernando de los Ríos. Biografía intelectual*, Pre-Textos. Diputación de Granada, 1999, pp. 328-329.

Fue en este contexto de aprobación de los artículos constitucionales sobre religión y de dimisión de Alcalá-Zamora y de Maura en el que el papa Pío XI envió a la Iglesia en España un telegrama en el que manifestaba su cercanía con los obispos, sacerdotes y fieles “compartiendo con ellos los daños y las penas del momento presente no menos que las amenazas y el miedo del porvenir”. Anunciaba que ofrecería las intenciones de la misa de Cristo Rey a celebrar en San Pedro por la “especial intención de que cese la gran tribulación que aflige a la Iglesia y al pueblo fiel de la amada nación española”.⁶¹ Desde Sevilla, Ilundain interpretó que después de que el Papa hubiese alzado públicamente su voz, “nadie puede llevar a mal” que los prelados españoles se adhiriesen a esta actitud, a la vez que solicitaba de los fieles como muestra de adhesión que participasen masivamente en la fiesta de Cristo Rey que se celebraba ese domingo 25 de octubre y a la que dispuso dotar de una especial solemnidad y así pudiesen mostrar su adhesión a Pío XI.⁶²

El telegrama del papa, emitido el 16 de octubre a las 13.05, fue respondido por un encendido mensaje del episcopado español fechado en Madrid el 18 de octubre que iba encabezado por la firma del cardenal Vidal y Barraquer, en ausencia ya del priado de Toledo. El mensaje recogía las medidas adoptadas desde la proclamación del nuevo régimen que los obispos consideraban como agravio:

[...] la separación completa y radical entre la Iglesia y el Estado, que se ha establecido sin tener para nada en cuenta la gran fuerza social de la Religión católica, con evidente injusticia equiparada a las demás confesiones, a pesar de que ninguna de éstas cuenta apenas con adeptos en nuestro pueblo, lo cual da ocasión a pensar que en España es obra del sectarismo pernicioso lo que en las demás naciones puede ser exigencia de las circunstancias por la pujanza de las diversas confesiones; las medidas contra las órdenes religiosas, destacándose entre aquellas la disolución de la ínclita Compañía de Jesús y la nacionalización de sus bienes; las disposiciones sobre la enseñanza, con las cuales se pretende arrebatarse el alma del niño a la educación de sus padres y la formación de la juventud a la influencia de la Iglesia; el atentado contra la indisolubilidad del matrimonio y por tanto contra el fundamento mismo de la familia mediante la implantación del divorcio, y la anunciada supresión de la dotación del culto y clero quebrantando los solemnes compromisos contraídos por el Estado a título de justicia, sin cuyo principio no cabe la prosperidad de los pueblos”.⁶³

⁶¹ El texto del telegrama fue publicado en BOEAS de 23 de octubre de 1931, pp. 365-365, en un número que contenía solo este texto y una alocución a propósito del cardenal Ilundain.

⁶² BOEAS de 23 de octubre de 1931, pp. 365-368.

⁶³ El mensaje en BOEAS de 28 e octubre de 1931, pp. 369 a 376.

El texto no eludía la argumentación doctrinal, rebatiendo los principios del laicismo y afirmando no pretender “ninguna finalidad humana o política, de esas que ha dejado el Señor a las disputas de los hombres”. Apelaban, una vez más, los prelados a la unidad de los católicos españoles dejando aparte sus diferencias políticas e insistían en el acatamiento del poder constituido “sin vincularlo jamás a ninguna forma determinada y exclusiva de gobierno”.

El 21 de noviembre de 1931 firmaron los metropolitanos una alocución colectiva en las que abordaban dos de las principales cuestiones que afectaban al futuro de la Iglesia en España a partir de las nuevas disposiciones: la extinción de la asignación de culto y clero, que en la constitución había quedado fijada en el plazo de dos años, y la articulación de las catequesis preparatorias para la primera confesión y la comunión de los niños.

En cuanto a la asignación de culto y clero, los metropolitanos entendían que su mantenimiento era una cuestión de justicia basada en la participación colectiva “en la honra debida a Dios”, en obligación de reparación por lo bienes sustraídos a la Iglesia, en tanto que se trataba del cumplimiento del Concordato de 1851 y por la labor de elevación moral que el clero ejercía en la sociedad. Ello a pesar, los metropolitanos reconocían que era necesaria una labor de “formación de la conciencia de los fieles” para que contribuyeran con el sostenimiento de la Iglesia:

[...] De no imponerse un mayor espíritu de comprensión y de justicia en quienes pueden todavía repararlo, desde el 1º de enero próximo correrá exclusivamente a cargo de la Iglesia el total sostenimiento del culto y una parte considerable de la dotación del clero, que rápidamente será extinguida por parte del Estado. Sin el espontáneo y generoso óbolo de los fieles tales atenciones, indispensables para la dignidad de la honra debida a Dios y el ejercicio del ministerio sacerdotal, sufrirían sensible desmedro y lamentable perturbación, que, de ser consentidos, vendrían a representar indiferencia para con la Iglesia, desamor a los pastores de las almas y mengua de la fe tradicional de los españoles”.⁶⁴

La alocución era pródiga en motivos para ilustrar al pueblo cristiano sobre la necesidad del sostenimiento del culto y del clero, pero reconocía pretender una emoción de ardor por la dignidad del culto y también -y ello llama la atención- “de sostener la fuerza e independencia de la Iglesia”. La prescripción era que “a este objeto en todas las iglesias, así públicas como privadas, sean diocesanas o pertenecientes a institutos religiosos,

⁶⁴ El texto íntegro en BOEAS de 26 de noviembre de 1931, pp. 393-398. También en Jesús Iribarren, *Documentos colectivos del episcopado español 1870-1974, op. cit.*, pp. 155-159.

un domingo de cada mes en todas las misas y funciones que en aquella se celebren se tendrán ‘colectas especiales’ con destino a tan altos fines”. En concreto, los metropolitanos exhortaban a hacerlo especialmente en la inmediata fiesta de la Inmaculada de 1931 en favor del clero y en Navidad en favor del culto. Esa se pretendía que fuera la “primera y solemne manifestación del nuevo deber”. En el caso de Sevilla, Ilundain prometió a comienzos de diciembre, que dictaría reglas para la organización de la recogida de donativos mediante Juntas parroquiales y una Junta diocesana a lo largo del mes de enero de 1932.⁶⁵

El 20 de diciembre de 1931, último domingo de Adviento, dataron los obispos una extensa declaración colectiva sobre la situación. En el caso sevillano, Ilundain la dio a la prensa del boletín oficial el 7 de enero de 1932, habiendo firmado unos avisos previos en los que disponía que se leyese íntegra los fieles en las misas de mayor concurrencia. En el mismo texto advertía que “en vista de la multiplicación de casos de matrimonios civiles entre católicos”, los párrocos habían de llamar la atención sobre el párrafo que se refería a la cuestión en la declaración colectiva dado que la situación presentaba en la diócesis un “lastimoso estado”. De hecho, dedicó a ello la práctica totalidad de la glosa a la declaración insistiendo en que “lo que se llama matrimonio civil no es verdadero matrimonio para los cristianos” e insistía a los padres de familia en que impidiesen que sus hijos contrajesen este tipo de unión, advirtiendo también a las jóvenes de “las graves consecuencias que les pueden sobrevenir a ellas y a sus hijos de la unión conyugal mediante el matrimonio civil, que ni es matrimonio verdadero, ni es indisoluble”.⁶⁶

La declaración del episcopado se situaba el inicio de un nuevo tiempo. Conscientes los obispos de que la etapa constituyente había concluido, se disponían a ordenar el modo de conducir a la Iglesia en España en aquella nueva época con el fin de evitar “ver oscurecerse y apagarse los esplendores de la fe de los padres” en España, por usar las palabras de Pío XI en su telegrama de octubre. La lectura que los obispos hacían del proceso recién cerrado dejaba espacio a cierto aperturismo que no había sido tenido en cuenta:

[...] Hubiérase creído oportuna la modificación del statu quo tradicional para atemperarlo al cambio político del país, y a la Iglesia, que se hace cargo maternalmente del peso de la humana flaqueza, y no ignora el curso de los ánimos y de los hechos por donde va pasando nuestro siglo, no le hubiera faltado la debida condescendencia, aun no concediendo derecho alguno sino a lo verdadero y honesto, para no oponerse a que la autoridad pública tolerase algunas ajenas a la verdad y a la justicia con el fin e evitar

⁶⁵ BOEAS de 2 de diciembre de 1931, pp. 401-402.

⁶⁶ Avisos del Emmo. Prelado, BOEAS de 7 de enero de 1932, pp. 1-3.

un mayor mal o de obtener y conservar un mayor bien. Mas, en lugar del diálogo fecundo y comprensivo, se ha prescindido de la Iglesia, resolviendo unilateralmente las cuestiones que a la misma afectan".⁶⁷

El texto de la carta, que había sido enviado a los obispos por el cardenal Vidal, denunciaba un "criterio sectario" en cuanto a las disposiciones de tipo religioso, explicando que "era lógico, a lo menos reconocer a la Iglesia su plena independencia y dejarla gozar en paz y libertad del derecho común de que disfrutaban, como derechos constitucionales, todo ciudadano y cualquier asociación ordenada a un fin justo y honesto". Sin embargo, este no había sido el resultado en opinión de los preladados, sino "derecho y libertad en todo y para todos, tal parece ser la inspiración formulativa de los preceptos constitucionales, con excepción de la Iglesia". Mostrando facilidad en el dominio del Derecho, ejemplificaba que la libertad de cultos era amplia, pero se rodeaba de cautelas a los católicos; la libertad de asociación era plena, pero se limitaba el derecho de las Congregaciones religiosas; se garantizaba la libertad de opinión, pero se sujetaba a la inspección del Estado la enseñanza de la doctrina católica; se reconocía el derecho de manifestación amplio, pero había necesidad de permiso específico para las procesiones católicas; existía libertad de ejercicio profesional, pero limitación para los religiosos... "parece, en suma, que la igualdad de los españoles ante la ley y la indiferencia de la confesión religiosa para la personalidad civil y política sólo existan en orden a la Iglesia y a sus instituciones". Todo ello, para culminar el primer apartado con contundencia:

"[...] Doloroso es confesarlo, la Constitución española no ha acertado a colocarse ni en el tipo medio del derecho constitucional contemporáneo, y no ha sabido auscultar el respetuoso movimiento de comprensión religiosa en que se inspiran los más nobles pueblos que después de la guerra han debido dar su ley fundamental a las nuevas democracias".

El texto continuaba refiriéndose a las materias de Educación, Matrimonio y Órdenes Religiosas como ámbitos fundamentales de incidencia de la nueva realidad. También fueron especialmente contundentes los párrafos dedicados a la supresión de la Compañía de Jesús. Incluso se citaba a Alcalá-Zamora, quien dirigiéndose al Parlamento había dicho del texto constitucional que "no era la fórmula de la democracia, ni el criterio de la libertad, ni el dictado de la justicia". Los criterios de autoridad en este documento era cualitativamente muy distintos a los empleados por Segura al redactar:

⁶⁷ El documento colectivo en BOEAS de 7 de enero de 1932, pp. 4-32. También en Jesús Iribarren, *Documentos colectivos del episcopado español 1870-1974, op. cit.*, pp. 160-181.

“[...] Ni los derechos internacionales del hombre y del ciudadano, que la conciencia jurídica del mundo civilizado considera inviolables por los Estados, han sido aplicados a los que profesan la religión católica, ni colectivamente a la Iglesia se le ha concedido siquiera el trato de minoría religiosa, que los tratados internacionales otorgan aun a grupos confesionales sin posible comparación con lo que ha sido y es la Iglesia en nuestro país”.

Era una situación que los obispos confiaban ver reparada en beneficio de diversas causas, entra las que contaban “la progresiva consolidación del régimen”.

A partir del punto IV, una vez fijados los pareceres respecto a la Constitución, los obispos dirigían la mirada “al interior de la Iglesia”. En primer lugar, pedían a los fieles una mayor identificación con la ella y conocimiento más amplio de su doctrina. Es llamativo que, frente a las referencias al *Syllabus* del texto colectivo anterior, en este se destacaban las encíclicas de León XIII que se presentaban como la “teología social de la Iglesia”, y las de Pío XI referidas al matrimonio (*Casti connobii*, de 1930), a la educación cristiana de la juventud (*Divini Ilius Magistri*, de 1929) y a la restauración del orden social cristiano (*Quadragesimo anno*, de 1931). En segundo lugar, los obispos insistían en la participación de los fieles católicos en la vida pública como una obligación moral de su condición de cristianos. De forma análoga, explicaban la diferencia entre poder constituido y legislación. Siendo el acatamiento de la autoridad una parte esencial de la doctrina, el único ámbito en el que no había de obedecerse a las leyes era en aquellos extremos en que fuesen contrarias a la fe. De esta forma, explicando que “las naciones son sanables, las legislaciones, perfectibles” confiaban en que los fieles dieran “pruebas de inteligente y esforzado amor a la patria, sin que nadie pueda con razón acusarles de sombra de hostilidad hacia los poderes encargados de regir la cosa pública”. En el punto cuarto llamaba la atención la invitación a intensificar el culto interno y el externo.⁶⁸

Respecto del matrimonio, que había sido también objeto de importantes modificaciones legales al primar su dimensión civil y recogándose el divorcio en la constitución, sintetizaban:

“[...] Los fieles solo contraen matrimonio cuando el consentimiento nupcial se emite ante la Iglesia en la forma por esta establecida, no cuando se cumplen las formalidades o ritos legales a los que el fuero civil obliga, aunque también para ellos quiera darles carácter de verdadero matrimonio; tales

⁶⁸ Sobre la supresión de las procesiones de Semana Santa en Sevilla, puede verse Leandro Álvarez Rey, *La Derecha en la II República: Sevilla, 1931-1936, op. cit.*, pp. 215 y ss.

formalidades, empero, conviene no sean omitidas por los fieles, a fin de no provocar conflictos innecesarios y de que no sean negados efectos civiles a sus nupcias. Quienes prescindiendo del matrimonio canónico, y solo cumpliendo las formalidades legales, osaren vivir como cónyuges, faltarán gravísimamente a su conciencia de católicos quedando excluidos de los actos legítimos eclesiásticos y privados de sepultura sagrada, si antes de morir no dieran señales de penitencia. Sea igualmente indiscutido que el matrimonio cristiano es en sí mismo indisoluble, que no puede ser disuelto ni por el consentimiento mutuo de las partes, ni por autoridad meramente humana, y que las causas matrimoniales entre bautizados competen en derecho propio y exclusivo a la jurisdicción eclesiástica”.

Los obispos apelaban a una “obra general de reconquista religiosa” que había de contar con la actitud de todos los fieles. Pero no se trataba de un proyecto político por cuanto declaraban que “en el orden estrictamente político, no se debe en manera alguna identificar ni confundir a la Iglesia con ningún partido, ni utilizar el nombre de la Religión para patrocinar los partidos políticos”. En el párrafo se llegaba, además, muy adelante en cuanto al descrédito de quienes abogaban por el colapso de la República: “[...] Cooperar con la propia conducta o con la propia abstención a la ruina del orden social, con la esperanza de que nazca de tal catástrofe una condición de cosas mejor sería actitud reprobable que, por sus fatales efectos, se reduciría casi a traición para con la Religión y la Patria”. Más adelante, los obispos fueron muy incisivos respecto de las seculares tensiones políticas entre diversos ambientes católicos, insistiendo en que “no olviden que los derechos y deberes nacidos de la caridad no son menos graves que los derechos y deberes que nacen de la verdad”; por lo que criticaban “las vanas o injuriosas polémicas” y la “temeraria ligereza, con el fin de sostener un partido político, de hacer sospechosa la ortodoxia de otros”.

3.2. Las reacciones a la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas

La permanencia de las Cortes Constituyentes hasta pasada la mitad de 1933 estuvo cifrada en la prescripción constitucional de desarrollar una serie de leyes. Una de estas leyes previstas en la Constitución de 1931 era la de Confesiones y Congregaciones religiosas. El 25 de octubre de 1932 dispuso el cardenal Ilundain el rezo de determinadas preces, dado que a la luz del texto presentado, “si ese proyecto de ley no se modifica por la Cámara, la Iglesia experimentará graves daños”. Las instrucciones del prelado prescribían la exposición menor del Santísimo al término de la misa mayor y el rezo de la estación y la salve a la Virgen; el rezo del acordaos junto al rosario en aquellos templos en los que éste se rezaba de forma pública y el rezo diario de las letanías de los

santos y la estación mayor al Santísimo por parte de las congregaciones religiosas.⁶⁹

Los ruegos no fueron atendidos y la redacción de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas no atenuó los preceptos constitucionales en materia religiosa. El 25 de mayo de 1933 se fechó una extensa declaración de los metropolitanos en relación a la nueva ley destinada a ser leída a los fieles en varios días festivos consecutivos inmediatamente después a su recepción. En ella, los prelados aludían a una “tendencia de sectaria persecución” y a un “laicismo agresivo” que no había remitido desde la aprobación de la Constitución, “sino que se ha agravado y ha seguido proyectándose con animadversión mayor en la aplicación de los preceptos constitucionales, en las leyes y reglamentaciones posteriores y en los actos mismos del poder ejecutivo”; lo que interpretaban como “un ánimo decidido de hostilidad en que las Cortes se inspiran con evidente injusticia y sin provecho para el bien general de la Nación”. En su principio, aludían a la extinción del presupuesto de Culto y Clero, argumentando que “no fue jamás graciosa subvención del Estado a los ministerios eclesiásticos, sino indemnización transaccional entre ambas potestades, en exigua compensación por las expoliaciones desamortizadoras”. Se refirieron también a la legislación sobre el matrimonio, que negaba efectos civiles al matrimonio católico y a la legislación de cementerios. También se refirieron a los ataques de la “plebe enfurecida” frente a las que la Iglesia había sentido “indefensión” porque no se había dejado sentir “la acción de las leyes y de las autoridades”.⁷⁰

Después de esta suerte de memorial de agravios del primer apartado, los obispos iban a referirse a la ley de Confesiones y Congregaciones que pretendía a ser el estatuto jurídico básico del ejercicio de los derechos confesionales de los españoles; y que a su juicio había terminado por ser “la obra maestra de los corifeos del laicismo agresivo” y “la más eficaz arma de combate y opresión contra la Iglesia católica”. De hecho, los firmantes consideraban que era atentatoria contra los derechos del hombre y del ciudadano y que mostraba la percepción de la Iglesia como “un peligro”. A las órdenes religiosas se las sometía a una “inspección minuciosa, casi policíaca” y “le son negados o restringidos varios de sus medios de subsistencia y apostolado”, especialmente la enseñanza.

El ámbito educativo era percibido con especial preocupación por los obispos, que denunciaban que la ley sólo permitía a la Iglesia fundar y dirigir los establecimientos dedicados a la enseñanza de sus doctrinas y a la formación de sus ministros, como los seminarios; pero les quedaba ve-

⁶⁹ BOEAS de 28 de octubre de 1932, pp. 273 y 274.

⁷⁰ La declaración colectiva en BOEAS de 3 de junio de 1933, pp. 125-149. También en Jesús Iribarren, *Documentos colectivos del episcopado español 1870-1974*, op. cit., pp. 189-219.

dada la “formación integral”, a pesar de que así había quedado reconocido inicialmente en el proyecto ministerial. Sin bien es cierto que, a la vez que se denunciaban los rigorismos de la ley, se abogaba por un derecho divino de la Iglesia a “someter a vigilancia e inspección” toda educación pública o privada, al “tener la verdad religiosa la primacía sobre todo conocimiento”. Eran estos párrafos de redacción algo compleja, puesto que también aludían a los santos fundadores de congregaciones religiosas dedicadas a la educación como quienes se “adelantaron a nuestros tiempos” en la instauración de métodos e instituciones “encaminadas a la perfección cultural y a la democratización de la enseñanza”.

La argumentación central de los obispos respecto de la educación estaba en el derecho -y el deber- de los padres a la educación de sus hijos, anterior al del Estado. Por eso, sus disposiciones se centraron en que los niños de familias católicas fueran educados en escuelas católicas y que sólo con permiso del ordinario fueran a otras escuelas cuando fuera imposible lo anterior; en cuyo caso correspondía a los padres vigilar los contenidos de la enseñanza que recibieran y la idoneidad de sus amistades. Además, disponían que todos los fieles prestasen apoyos morales y económicos a la fundación y sostenimiento de escuelas católicas. “No han de cejar hasta conseguir que sea cumplida la realidad de este ideal y derecho de la Iglesia: toda la enseñanza católica para la juventud católica en escuelas católicas”. A la luz de estas disposiciones es difícil sustraerse de la imagen de una suerte de “educación de trincheras” en las formas derivadas de las imposiciones del Estado por un lado y de las indicaciones de los obispos por otro.

Otro de los frentes de conflicto estaba en la dimensión patrimonial, dado que “el reconocimiento de la personalidad jurídica de las confesiones en su régimen interno, declarado teóricamente en la ley, viene invalidado o restringido arbitrariamente en este orden por la apropiación estatal del dominio de todo el actual patrimonio de la Iglesia afecto al servicio del culto o de sus ministros”, la prohibición de enajenar todo lo que fuera considerado tesoro artístico y la “intromisión indebida del Estado” para determinar qué bienes pudieran ser considerado propiedad privada de la Iglesia; junto a otras medidas que, tras enumerarlas, eran sintetizadas por los obispos afirmando que “la Iglesia ha sido tratada como un departamento administrativo del Estado, disponiéndose arbitrariamente de su patrimonio”.

La ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas supuso, al criterio de los obispos, un salto cualitativo en las relaciones de la Iglesia con la II República; de forma que si a la Constitución la consideraron muestra de un “laicismo agresivo”, el de la ley era “abiertamente persecutorio”. La síntesis de su posición bien podría extraerse del comienzo de su apartado VI:

“[...] Por lo expuesto, el Episcopado Español proclama su hondo pesar por la presentación, voto y probación de esta ley, declarando que nunca podrá ser

alegada contra los derechos imprescriptibles de la Iglesia; deplora que a lo menos no se le haya dejado la plena libertad y el uso del derecho común de que gozan todos los ciudadanos y sociedades honestas; reprueba, condena y rechaza todas las ingerencias [sic] y restricciones con que esta ley de agresiva excepción pone a Iglesia bajo el dominio del poder civil; reclama la nulidad y la carencia del valor legal de todo lo estatuido en oposición a los derechos integrales de la Iglesia; y exhorta a los fieles a que cifren su mayor anhelo en eliminar de las leyes todo cuanto esté en desacuerdo con aquéllos, todo cuanto disminuya su libertad de acción y obstaculice la libre profesión del catolicismo, y a que se esfuercen constantemente para obtenerlo por el ejercicio de todos los derechos ciudadanos y por todos los medios justos y honestos, procurando a la vez, mientras la ley esté en vigor, que sus efectos perjudiquen lo menos posible a los sagrados intereses de la Iglesia y de las almas”.

La ley de congregaciones motivó la publicación de la encíclica *Dilectissima nobis*, fechada el 3 de junio de 1933.⁷¹

IV. LA ADAPTACIÓN DE LA IGLESIA A LA NUEVA LEGISLACIÓN

Cumplidos los primeros meses de la II República, la entrada en vigor de las reformas legales, la Constitución y las normas que la desarrollaban; la Iglesia hubo de poner su empeño en adaptarse a la nueva realidad y sortear los desafíos que le presentaba. De forma que no sólo podría ceñirse a pretender modificar el sentido de las nuevas leyes, sino que había de adaptarse también a su cumplimiento.

4.1. La adaptación económica

La Constitución impedía que los poderes públicos, cualquiera que fuera su nivel administrativo, apoyaran económicamente a la Iglesia y daba un margen de dos años para la total extinción del presupuesto de culto y clero. La adaptación económica resultó, en primer lugar, una necesidad imperiosa para poder sostener la existencia de la Iglesia y la labor del clero.

Si la carta colectiva del episcopado de 20 de diciembre de 1931 suponía una orientación para la acción de los católicos a nivel pastoral en toda España, los obispos hubieron de concretar en sus diócesis las medidas necesarias para adaptar la Iglesia a las nuevas circunstancias. El 20 de enero de 1932 el cardenal Illundain publicó una serie de normas para proveer en cuanto al sostenimiento económico de la Iglesia que fueron precedidas de una alocución pastoral en la que daba cuenta de que para el año recién iniciado, las cuentas de la archidiócesis dejarían de ingresar más de medio millón de pesetas procedentes del Estado correspondien-

⁷¹ *Acta Apostolicae Sedis*, 5 de junio de 1931, pp. 265-287.nº10. BOEAS de 20 de junio de 1933, pp. 153-162.

tes a la supresión de todos los curas ecónomos de las diócesis y de todas las contribuciones al sostenimiento de la catedral, del seminario y de los templos parroquiales y su culto. Igualmente, se había de suprimir “toda otra” dotación a medida que fuesen muriendo quienes la recibían entonces. En el plazo de dos años, Ilundain calculaba que la merma de los ingresos ascendería a millón y medio de pesetas. Se imponía, entonces, el sostenimiento del culto y del clero con cargo a los fieles. Pedía por tanto donativos y suscripciones dado que “la Iglesia de España tiene que vivir económicamente entregada a la liberalidad de sus hijos”.⁷²

A nivel diocesano, el prelado creaba una Junta Central Administradora que había de recibir el producto de las colectas mensuales pro culto y clero que habían de celebrarse en todos los templos de la diócesis, el de las suscripciones y el de las colectas extraordinarias que al efecto se determinasen; distribuir el montante y establecer el presupuesto máximo de cada parroquia en cuanto a gasto que no podría excederse sin autorización expresa ni siquiera aunque existiesen fondos.

Esta Junta Central había de abrir una cuenta a cada parroquia de la diócesis, al culto de la catedral y al Seminario. En esa cuenta había de anotarse cuanto se ingresara en la Caja Central procedente de cada institución y las cantidades que de esa caja se entregaran cada mes a cada una de las instituciones. Para poder atenderse a las necesidades de aquellas instituciones que no aportasen lo suficiente, se estaría a contar con el producto anual de la Bula de Cruzada, con las aportaciones especiales del prelado, con las colectas generales del día de la Inmaculada y el de Navidad y con el 20% de lo que todas las parroquias recaudasen por todos los conceptos de colectas mensuales y suscripciones.

El arzobispo dispuso, además, la creación de Juntas parroquiales de culto y clero que habían de estar conformadas por el párroco y seis, cuatro o dos vocales dependiendo del tamaño de cada parroquia. Todos ellos varones, mayores de edad y vecinos de la parroquia y católicos prácticos que “tengan prestigio y solvencia moral acreditada”. No podían ser vocales los servidores del templo. Eran los párrocos los que habían de proponer al prelado los nombramientos de vocales.

Ilundain otorgaba a esta junta la responsabilidad de promover las suscripciones invitando a los feligreses “mediante el estudio previo del padrón parroquial” y recaudarlas. Para quienes no pudieran suscribirse, habrían de disponerse bandejas donde pudiesen aportar sus limosnas. Estas colectas debían recogerse mensualmente en un día previamente establecido, salvo en diciembre en que se celebrarían las dos colectas extraordinarias ya fijadas. Las juntas parroquiales debían remitir a la junta central el producto íntegro mensual o trimestralmente. Como cantidad orientativa, se establecía una peseta mensual por aportación. La junta parroquial era,

⁷² BOAS de 20 de enero de 1932, pp. 35-46.

sin embargo, competente para administrar lo recaudado en los cepillos, las colectas ordinarias, el producto de las sillas del templo (“es un muy importante ingreso en muchas parroquias de la diócesis, como lo es en otras de España y en el extranjero. Nadie puede molestarse por esto si a los fieles se les explica bien”) y los aranceles. También las juntas parroquiales recibirían la aportación de la central según lo previsto. Cada Junta debía llevar su libro de administración que los párrocos debían presentar en adelante junto con el resto de documentación económica. En el caso de que las recaudaciones lo permitieran, el prelado desearía establecer escuelas parroquiales u obras benéficas. Por último, el cardenal arzobispo invitaba a los párrocos a moderar los gastos en personal subalterno y en todo aquello que fuera prescindible y pidiendo la colaboración de “familias piadosas” para encargarse gratuitamente del aseo de ornamentos y altares.

La aplicación de estas disposiciones fue divergente. El 15 de febrero de 1932, el cura encargado de Coria del Río, Esteban Rodríguez, comunicó que no se podía formar la junta parroquial porque había “personas católicas, de prestigio y solvencia pero que ni me consta oigan la Santa Misa los días festivos ni cumplan con el precepto pascual.- Existen dos que reúnen todas las condiciones, pero que por desempeñar cargos públicos, debido a las circunstancias de este pueblo, no los he podido convencer para formar la junta”.⁷³

En el mes de marzo quedaban todavía más de un centenar de párrocos que no habían enviado la conformación de la Junta de Culto y Clero, del total de 258 parroquias con que contaba la diócesis. Y ello, a pesar de que esta junta podía conformarse con tan sólo dos seglares. “No puede suponerse que no haya siquiera dos hombres en cada parroquia con las condiciones” que se habían pedido. Con vehemencia, el arzobispado dictaba que “si no los hubiere actualmente, trabájese para que los haya”.⁷⁴

Un ejemplo de esas parroquias en las que no se había formado la junta era la de Cala (Huelva). Su cura, Juan Chaves, el 26 de mayo de 1932 “envió cien pesetas que he podido recaudar con mucho trabajo entre mis feligreses para culto y clero”; pero advertía de que

“aquí no se puede formar la junta parroquial de subsidios para el culto y clero, porque los hombres que acostumbran a cumplir con el precepto de oír misa todos los días festivos no se quieren comprometer ninguno para ser vocales de la junta y exceptuando a dos señoras que contribuyen con su limosna mensual los demás ni dan limosna ni echan tampoco nada en la bandeja circulatoria”.⁷⁵

⁷³ AGAS, AA. DD., legajo 05055.

⁷⁴ BOEAS de 23 de marzo de 1932, p. 107.

⁷⁵ AGAS, AA. DD., legajo 05055. El subrayado lo hizo el receptor en el arzobispado.

Algo parecido informó el párroco de Castilleja del Campo, Felipe Rodríguez Sánchez, quien el 8 de agosto de 1932 escribía:

*“[...] Que obedeciendo a las órdenes anteriormente dadas por Vuestra Emi-
nencia, pude conseguir en esta mi pequeña feligresía cinco suscripciones
mensuales de una peseta, lo que comuniqué a V.E. a su debido tiempo, no
haciendo el ingreso en el acervo diocesano por las insignificancia de las
mismas.- Que la colecta mensual no puede efectuarse en esta parroquia
por la pobreza del vecindario; y las pocas limosnas que las personas pia-
dosas consiguen en el transcurso del año, las destinan a los gastos de cera
y adornos de los cultos al Santísimo, Corazón de Jesús y otras novenas y
septenarios y para que no se interrumpen, la parroquia los hace gratuita-
mente.- Aquí no hay medio de conseguir otra cosa”.*

Hubo también casos opuestos, como el de la parroquia de San Sebastián de Marchena, cuya junta pro culto y clero pidió en 1932 licencia para utilizar el remanente en medidas de protección para el templo. El cardenal respondió el 23 de agosto que “debe esperarse al fin del año económico y entonces estudiarse si convendrá conservar el remanente para otras necesidades quizás mayores, o destinarse a subvencionar alguna escuela católica que es la máxima obra de que deben ocuparse los católicos”. En el mismo sentido, el 29 de octubre de 1932 el cardenal autorizó al párroco de San Isidoro de Sevilla, José Luis Cortés de Góngora, para “invertir la cantidad de mil cuatrocientas pesetas con cargo a los fondos de fábrica, en las obras de blindaje de las tres puertas de dicha parroquia”.⁷⁶

El 29 de enero de 1933, el cura propio de Constantina Manuel González Serna remitió 1613, 55 pesetas de culto y clero. Recordaba que ya en el mes de septiembre había pedido el aumento de la dotación de fábrica. El 31 de enero de 1933 se le respondió que no podía aumentarse este concepto.⁷⁷

En el mes de mayo de 1932 recibió el clero sevillano el primer ingreso de subsidio dependiente de la nueva Caja Central. Para entonces, de la asignación del Estado a los párrocos de Término y Ascenso se había reducido el 50%, para los de entrada el 30% y para los rurales y coadjutores el 20%. Los Curas Ecónomos continuarían recibiendo en aquel trimestre la misma asignación que en el anterior. El arzobispado preveía, si los ingresos lo permitiesen, subir la asignación de culto el trimestre siguiente. Por el contrario, todavía entonces había “un buen número de parroquias” que nada habían ingresado en la Caja Central. A ellos se les advertía que, de continuar esta situación, a partir del mes de junio habrían de “experimentar” sus consecuencias “en el orden económico”. Lo mismo

⁷⁶ Ídem.

⁷⁷ AGAS, AA. DD., legajo 05065.

se advertía a aquellas parroquias cuyos ingresos habían sido tan exigüos que resultaban “desproporcionados evidentemente a la importancia de las mismas”. Finalmente, y en el lado positivo, se advertía que si alguna parroquia tuviera remanente suficiente en su cuenta en la Caja Central y la junta parroquial quisiera destinarlo a una obra benéfica parroquial o a una escuela católica, podía solicitarlo a la curia.⁷⁸

Aunque no se refería directamente a la pérdida de ingresos del clero por la asignación estatal, el 26 de marzo de 1932 se dispuso la extinción del cuerpo de capellanes de la beneficencia general del Estado. Su personal pasaba a ser excedente forzoso a extinguir con percibo de dos terceras partes del sueldo y amortizándose cada plaza al producirse vacantes hasta la extinción definitiva. La normativa, sin embargo, preveía que cuando los enfermos, asilados o alumnos de los colegios solicitasen un acto religioso habían de ser atendidos sea cual fuere su religión, “siempre que haya posibilidad para ello”, y costearse con el fondo de obligaciones del establecimiento.⁷⁹

En 1932 volvió a disponerse que en el día de la Inmaculada se celebrar una colecta especial para atender a las necesidades del clero y el día de Navidad otra análoga para atender a las necesidades del culto.⁸⁰ Al principiar el año 1933, la archidiócesis parecía tener bastante sistematizado el sistema de pagos a los sacerdotes como complemento de la asignación del Estado. Así, antes del 20 de enero de 1933 el clero podía cobrar lo que se les debía del año anterior. Los meses de pago quedaría establecidos en abril, para el primer trimestre; julio, para el segundo; octubre, para el tercero y enero para los últimos tres meses del año anterior.⁸¹

El año 1933 era el primero en el que quedaba suprimido el presupuesto eclesiástico. Desde el primer día de enero, la Iglesia dejaba de recibir las aportaciones del Estado y habría de salir adelante “con los recursos que los fieles aporten y con las limosnas que la fe y el amor de los católicos suministren a los Prelados por medio de sus Párrocos y de las Juntas parroquiales”. El año anterior, la archidiócesis hispalense se vio en “la necesidad de reducir, rebajar algo las dotaciones de los párrocos y de las fábricas parroquiales, a fin de poder hacer frente a las más indispensables necesidades y pudimos llegar a fin de año con el consuelo de no haber tenido que dejar sin dotación personal a ninguno de los Párrocos y Coadjutores”. Ello a pesar de que algunas fábricas parroquiales dejaron de recibir durante algunos meses las cantidades que la Junta Central había previsto inicialmente. Llegado el año 1933 en que la dotación a la archidiócesis se reducía otro medio millón de pesetas, el arzobis-

⁷⁸ BOEAS de 10 de mayo de 1932, pp. 138-139.

⁷⁹ *La Gaceta de Madrid* de 31 de marzo de 1932, n° 91, p. 2259, el párrafo referido a la asistencia religiosa de asilados, enfermos o estudiantes fue marcado en cursiva en la copia del texto de BOEAS de 16 de junio de 1932, p. 181.

⁸⁰ BOEAS de 25 de noviembre de 1932, p. 302.

⁸¹ BOEAS de 10 de enero de 1933, p. 11.

po clamaba a los párrocos para que urgiesen “suave pero eficazmente” a los fieles sobre la necesidad de sostener a la Iglesia, pero lo hacía con la experiencia de que la Caja Central diocesana había funcionado con efectividad en el año 1932 dado que de no haber sido así la cantidad recibida la mayor parte de los párrocos hubiera sido “irrisoria por lo exigua”. Sin embargo, el cardenal consideraba que era “preciso que hablemos claro” al indicar que a lo largo de 1932 la mitad de las parroquias no habían reunido más que cantidades “mezquinas”. Algunas no habían recolectado nada y en otras, lo recaudado alcanzaba sólo el 2% de los que suponía la dotación mensual de su fábrica y su clero. El resultado era muy gráfico, de las 258 parroquias que componían la diócesis, sólo 90 habían reunido lo suficiente para cubrir su presupuesto. El “milagro” entonces de las cuentas de 1932 había estado en el excedente de las parroquias que habían cubierto su presupuesto y que en cumplimiento de las disposiciones del cardenal habían entregado el 20% de sus suscripciones a la caja diocesana, a los que se añadieron los recursos de la Bula de Cruzada y otros a provistos por el cardenal. Sin embargo, para 1933 hacía falta medio millón más. Por lo tanto, si se llegaba a ver a curas “en la indigencia” no había de ser por el compromiso de aquellas feligresías que habían llegado a cubrir el presupuesto, sino por las “omisiones lamentables” del resto.⁸²

El cardenal Ilundain quiso ser muy concreto en las cifras. Según constaba en los padrones parroquiales, la diócesis tenía unas trescientas mil familias católicas. Bastaría que sólo una tercera parte de estas familias aportasen la peseta mensual que había sugerido, y las que pudieran algo más, para cubrir “al menos la parte más indispensable”. Así que, con dureza, reflexionaba Ilundain:

“[...] Es preciso que sepamos si para la conciencia cristiana de muchos católicos el sostenimiento del Clero y del culto divino de su parroquia merece la pena de privarse de una peseta cada mes; o si por el contrario no tienen para muchos católicos ni el valor de una peseta los bienes inmensos espirituales y morales que la acción del Clero en su parroquia y el ejercicio del culto divino en su iglesia representa. Muy doloroso es para Nos tener que hacer esta reflexión que confunde y ruboriza a todo buen católico”.

El cardenal aludió también a casos de parroquias en los que las colectas habían sido casi nulas en el primer semestre del año 1932 y bastó el compromiso del párroco para que estas aumentaran considerablemente; mostrando que no dependía tanto de la riqueza de la feligresía sino del celo y la constancia de los responsables. Por eso hacía un llamamiento insistente a las setenta y una parroquias que a 1 de febrero de 1933 no

⁸² “Aviso pastoral” de 1 de febrero de 1933, BOEAS de 7 de febrero de 1933, pp. 29-35.

habían constituido la Junta Parroquial de Culto y Clero. Comprendía el cardenal que, entre ellas, hubiera algunas en las que realmente no pudiera ser constituida la referida junta; pero en modo alguno entendía que esto fuera aplicable a 71 de las parroquias de su archidiócesis.

Casi amenazante se mostró Ilundain al informar que, en el mes de julio, había expuesto su grave preocupación por la situación económica durante la visita *ad limina*.⁸³ En Roma le habían iluminado la posibilidad de imponer penas graves a los sacerdotes cuando hubiera evidencia de que no cumplieran con lo dispuesto. El cardenal pedía que sus sacerdotes no le situaran, por sus incumplimientos, en el trance de adoptar algunas de estas medidas.⁸⁴

Para mejorar el control de las cuentas de las colectas pro culto y clero, se añadieron algunas instrucciones sobre la forma en la que debían presentarse las cuentas a la aprobación de la curia anualmente. Se indicaba que debían consignarse por separado los ingresos debidos a suscripciones mensuales y los procedentes de suscripciones trimestrales con indicación de los nombres de los suscriptores y las cantidades satisfechas, los ingresos procedentes de otros donativos especiales con igual indicación de la procedencia, los ingresos por las colectas mensuales de cada uno de los once meses de enero a noviembre y los debidos a las colectas extraordinarias de la Inmaculada y de Navidad.⁸⁵ A pesar de estas disposiciones, en el mes de junio de 1933 se volvió a insistir en la obligatoriedad de presentar las cuentas de la Junta de Culto y Clero junto a las cuentas de fábrica porque había muchos párrocos que no lo habían hecho.⁸⁶

Para el 15 de agosto de 1933, día de la Asunción, se convocó una colecta extraordinaria para atender las necesidades de culto y clero de las diócesis “más necesitadas”.⁸⁷ En cuanto a la de Sevilla, se indicó a los párrocos que habían de dar a conocer a la Junta Central diocesana antes del 15 de octubre la cantidad total disponible procedente de colectas y donativos de los meses de julio, agosto y septiembre para poder determinar el importe del subsidio del último trimestre del año.⁸⁸

La preocupación económica afectó también a otras dimensiones. Muy especialmente lo hizo en relación a los impuestos y resoluciones con los que las autoridades locales pretendieron regular la actuación de la Iglesia.

⁸³ Sobre la visita *ad limina* puede consultarse José Domínguez León, “Cambio político y actitudes religiosas en la Sevilla de 1928-1932”, *Hispania Sacra*, Madrid, vol. XXXVIII, n° 77, 1986, pp. 127-149 y José Domínguez León, “La visita *ad limina* de la Diócesis de Sevilla de 1932”, *Actas del VI Congreso de Profesores-Investigadores*, Montilla, 1987, pp. 221-235.

⁸⁴ Respeto a las medidas a imponer, el cardenal publicó una decisión al respecto de la Sagrada Congregación del Concilio con fecha de 1911, resolviendo una cuestión planteada en Francia.

⁸⁵ Estas normas en BOEAS de 24 de febrero de 1933, pp. 60-62.

⁸⁶ BOEAS de 12 de junio de 1933, p. 152.

⁸⁷ BOEAS de 8 de agosto de 1933, pp. 201-202.

⁸⁸ BOEAS de 12 de septiembre de 1933, p. 220.

A fin de que los párrocos pudieran usar las vías apropiadas en derecho para defenderse de los procesos iniciados contra sus intereses por las autoridades municipales, el arzobispado consultó con expertos abogados y facilitó una guía de procedimiento ante las distintas posibilidades.

En primer lugar, cuando se tratase de incautaciones de inmuebles dictadas por la autoridad municipal, cabía pedirse la revocación ante la misma autoridad que la decretó y si en quince días o en la primera sesión inmediata no se resolviera favorablemente, habría de acudir a los tribunales de Justicia. El segundo caso era el referido a multas o sanciones impuestas por las autoridades municipales. En estos casos, cabía el recurso de reposición ante la autoridad que impuso la multa en el plazo de ocho días. De no ser resuelto favorablemente, cabía el recurso de alzada ante el juez de distrito en el plazo de quince días. El último de los supuestos fue singularmente sensible, puesto que indicaba a los párrocos que habían de consultar los presupuestos municipales y percatarse de si se imponía algún gravamen o arbitrio dañoso a la Iglesia, como podían ser las tasas por el toque de campanas. En tal caso, debía reclamarse contra el mismo y si el Ayuntamiento la mantenía y la confirmaba la Delegación de Hacienda, cabía el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial. Sin embargo, si no se presentaba la reclamación inicial, no podía acudir a instancias superiores debido a la omisión. Finalmente, se indicaba la vía del recurso contencioso-administrativo ante el tribunal superior provincial contra todas las resoluciones a las que previamente se hubiera presentado recurso de reposición; y este contencioso-administrativo era gratuito. Estas indicaciones constituían toda una muestra de la capacidad de Iglesia de intentar usar los recursos legales a disposición de los ciudadanos para defender sus intereses y, por lo tanto, de una vía de adaptación de la Iglesia a su nueva situación en el entramado estatal de la España republicana.⁸⁹

Un ejemplo de aplicación de lo anterior pudo verse en el municipio onubense de Calañas. Allí, el Ayuntamiento gravó el toque de campanas de la parroquia, convento y capillas del municipio. El párroco, José González Marín, recurrió la medida indicando que no hay ley que autorizara tal medida y que, además, era imposible sufragarlo. El resultado fue que la Delegación Provincial de Hacienda de Huelva dio la razón al sacerdote con fecha de 28 de diciembre de 1932, desaprobando la ordenanza fiscal del municipio.⁹⁰

El 30 de noviembre de 1932, el párroco de Campofrío, Antonio Daza Martínez, comunicó al cardenal la intención del Ayuntamiento de gravar los toques de campanas en los presupuestos de 1933 así como advirtió que el reloj público estaba instalado en la torre y la campana que daba la hora era la de la iglesia. La actitud del Ayuntamiento le movía a impedir

⁸⁹ BOEAS de 28 de octubre de 1932, pp. 283-284.

⁹⁰ BOEAS de 10 de enero de 1932, pp. 11-12.

el acceso al reloj dado que la torre era una dependencia de la iglesia. El cardenal le respondió el 2 de diciembre de 1932 indicando que recurriese al Delegado de Hacienda de Huelva y desaconsejó que cerrase la torre: “somos de parecer que no conseguiría sino provocar un conflicto inútil y contraproducente”. El 9 de febrero de 1933 el Delegado de Hacienda de Huelva comunicó que desaprobaba la ordenanza municipal que pretendía gravar los toques de campanas.

En la provincia de Sevilla vino a ocurrir algo parecido. El 3 de enero de 1933 el Delegado de Hacienda atendió la reclamación del cura propio de Sta. María Magdalena de Dos Hermanas Manuel García Martín para impugnar el gravamen de campanas previsto en los presupuestos municipales. En Marchena, José María Pérez, cura de la parroquia de San Sebastián, suspendió el 1 de enero de 1933 todos los toques de campanas al entrar en vigor “un subidísimo arbitrio sobre toques de campanas”. Los sustituyó con “anuncios por escrito a la puerta de la iglesia y de viva voz y, desde luego, he advertido a los fieles”. El cardenal avaló tal actitud el 2 de enero de 1933. El 14 de febrero el sacerdote comunicó la resolución del Delgado de Hacienda a su recurso, que dejaba sin efecto el impuesto municipal.⁹¹

Las resoluciones de Hacienda en favor de los párrocos fueron generales desde finales de 1932. Finalmente, el ministro de Gobernación Salazar Alonso comenzó a imponer el cese de las prohibiciones, aunque “la guerra de las campanas” se mantuvo hasta el 18 de junio de 1934 en que la Dirección General de Rentas Públicas comunicó a todas las Delegaciones Provinciales de Hacienda una resolución del Ministerio de Hacienda que declaraba improcedente la inclusión de los gravámenes a partir de un caso en Crevillente (Alicante).⁹²

A finales de 1933 se volvió a insistir en la necesidad de que los párrocos revisaran con atención los proyectos de presupuestos municipales que

[...] por esta época, suelen exponer los Ayuntamientos en la tabla de anuncios, para que, si observaren que se consignan en él impuestos que de alguna manera afecten a su Iglesia, envíen copia de ellos, sin demora alguna a fin de que no transcurra el plazo legal-, a este Arzobispado, con objeto de entablar oportunamente los recursos que procedan, de conformidad con las disposiciones vigentes”.⁹³

4.2. La formación de los niños y jóvenes

En mayo de 1931 se había suprimido la obligatoriedad de la enseñanza religiosa en la escuela. Estas disposiciones iniciales del

⁹¹ AGAS, AA. DD., legajo 05065.

⁹² Eduardo González Calleja, Francisco Cobo Romero, Ana Martínez Ruz y Francisco Sánchez Pérez, *La Segunda República española*, op. cit., p. 234.

⁹³ BOEAS de 12 de diciembre de 1933, p. 308.

Gobierno provisional fueron modificadas posteriormente por distintas medidas. La prohibición de la enseñanza a las órdenes religiosas y la disolución de los jesuitas en las Constitución, la orden circular de 12 de enero de 1932 de la Dirección General de Primera Enseñanza -a cargo de Rodolfo Llopis- que implantaba el laicismo en la enseñanza oficial y que provocó un profundo rechazo en los sectores católicos y los preceptos de la Ley de Confesiones y Congregaciones fueron una suerte de gradación en cuanto al espacio que podía quedar a la Iglesia en la educación formal de los niños.⁹⁴ Si para el Gobierno estas disposiciones buscaban romper la tradicional influencia de la Iglesia en la escuela, para la Iglesia abría una preocupación básica sobre el modo en que podría formar a los nuevos cristianos en la transmisión de su fe. Para atender las carencias que se abrían en este espacio, el cardenal Ilundain dispuso, nada más comenzar el año 1932, la reorganización de la Junta Diocesana para la Enseñanza del Catecismo, institución preexistente en la diócesis hispalense. Sucedió esta iniciativa a la celebración de una semana catequística que se había iniciado el 25 de enero y que contó con el pedagogo y canónigo de Valladolid Daniel Llorente, actuando como “chispa que prendió el entusiasmo y despertó vocaciones catequísticas”.⁹⁵

La Junta Diocesana tenía como fin principal proporcionar catequistas a los párrocos para que les auxiliaran en la catequesis que habían de impartir todos los festivos. También había de colaborar en la propaganda catequética en todas las formas posibles, “principalmente en la ciudad de Sevilla”. Además, habrían de formar grupos de catequistas por sexos para dar catequesis en las parroquias en los días no festivos. También tendrían competencia para inspeccionar la labor catequética de las parroquias, procurar los materiales adecuados para que la enseñanza catequética fuera amena y eficaz y promover en todas las parroquias la fundación canónica de la Asociación de la Doctrina Cristiana. Entre las atribuciones destacaba, por su intención, la de

[...] Organizar en lugares pertenecientes a la Iglesia clase de doctrina cristiana a los niños, cuyos padres no lo impidan, después de la salida de las escuelas oficiales, a fin de que reciban en estas clases la enseñanza religiosa que es fundamento necesario de la cultura y de la formación educadora

⁹⁴ Maitane Ostolaza Esnal, “La ‘guerra escolar’ y la movilización de los católicos en la II República (1931-1936)” y María del Mar del Pozo Andrés y Borja Hontañón González, “El laicismo en la escuela pública”, ambos en Julio de la Cueva y Feliciano Montero, *Laicismo y catolicismo. El conflicto político-religioso en la Segunda República*, Universidad de Alcalá de Henares, Madrid, 2009, pp. 295-319. También Manuel Álvarez Tardío, *Anticlericalismo y libertad de conciencia*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002, pp. 216 y ss.

⁹⁵ “Memoria de los trabajos realizados bajo la dirección e impulso de la Junta diocesana para la Enseñanza del Catecismo en el primer semestre de 1932”, BOEAS de 19 de septiembre de 1932, pp. 239-246.

del niño, y medio necesario para conocer, amar y cumplir los deberes de la religión católica y servir a Dios y a Jesucristo".⁹⁶

Las disposiciones establecían que el curso catequético comenzaría en octubre y acabaría en julio y nombraban a los miembros de la Junta para la Enseñanza del Catecismo. Poco tiempo después, se remitió una carta a los párrocos en las que se les pedía que organizaran la catequesis, además del día festivo, en tres días no festivos a la semana, a la salida del colegio, durante media hora, en alguna iglesia cercana a las escuelas y siguiendo el texto de Ripalda que era el que la archidiócesis tenía adoptado como diocesano. Para esta labor habían de auxiliarse de seglares. El prelado era consciente de que "los padres, sea por falta de tiempo, sea por incompetencia, sea por negligencia, frecuentemente omiten personalmente el cumplimiento de su misión de enseñar la religión en el hogar". Por eso se dirigía a los sacerdotes con cura de almas para paliar las carencias en padres y maestros.⁹⁷

A comienzos de marzo, en la ciudad de Sevilla funcionaba ya el sistema propuesto por el prelado. La preocupación de Ilundain estaba ahora en extender su funcionamiento a los pueblos de la archidiócesis. "Esta es la obra más trascendental y las más urgente", escribía. Y razonaba que, aún disponiendo de medios económicos, si no se ejercía esta labor no existiría la fe en el futuro.

Sobre la primera comunión de los niños, el 21 de marzo de 1932 se envió circular a los párrocos en la que se recordaba la obligación de "procurar que los niños" la recibieran "después de prepararles convenientemente con pláticas e instrucciones catequísticas sencillas y fervorosas". Al respecto, pedía que la recibieran

*"[...] a ser posible en la propia parroquia, si no la reciben en la Capilla del Colegio religioso donde fueren alumnos. Esta Comunión ha de procurarse solemnizar e invitar al acto a las familias de los niños para que se asocien al mismo y comulguen juntamente con los hijos sus padres y madres y hermanos, con lo cual resulta una verdadera fiesta de familia el acto simpático de recibir la primera Comunión los niños. Los párrocos celosos suelen poner en esto gran empeño que Nos aplaudimos y estimulamos".*⁹⁸

En el mes de marzo, la Junta Diocesana dio más detalladas instrucciones sobre cómo había de articularse en cada parroquia el catecismo de los domingos y las clases de doctrina cristiana de los días no festivos. Por su parte, el arzobispo dictó un Reglamento para la Catequesis de

⁹⁶ BOEAS de 22 de febrero de 1932, pp. 81-83.

⁹⁷ BOEAS de 7 de marzo de 1932, pp. 89-92.

⁹⁸ BOEAS de 23 de marzo de 1932, p.105.

la Diócesis Hispalense que era una muestra clara de los esfuerzos por adaptar la transmisión de la fe católica a la juventud con unas estructuras independientes de la tradicional vinculación al Estado. Entre las disposiciones destacaba la obligatoriedad de que cada párroco enviase a la curia diocesana la lista de la Congregación de la Doctrina Cristiana de su parroquia tan pronto como la hubiese dispuesto, y en cualquier caso en el plazo de un mes a fin de que pudiera darse a su nombramiento la aprobación canónica.⁹⁹

El 23 de junio de 1932 por la tarde se celebró en la capilla del palacio arzobispal de Sevilla una “magna reunión” de los catequistas que componían la Junta Diocesana para la Enseñanza del Catecismo en la diócesis. Celebraron el éxito casi pleno en la capital de la archidiócesis de las catequesis dominicales y las “trisemanales” que “casi totalmente han funcionado en la capital”. A la cita concurrieron, según el boletín eclesiástico, unas 350 “señoras y señoritas”, insistiéndose en que eran la práctica totalidad mujeres las que enseñaban en la ciudad tanto el catecismo de los domingos como las tres sesiones de entresemana. La fiesta del catecismo prevista para el final de curso se canceló, sin embargo, porque los niños habían participado en uno de los días del triduo al Sagrado Corazón que en el mes de junio había tenido lugar en la iglesia del Salvador. El cardenal agradeció el esfuerzo de las catequistas y felicitó por el buen número de primeras comuniones que se habían celebrado en casi todas las parroquias y urgió a continuar los trabajos en el siguiente curso y a extenderlos al resto de la diócesis.¹⁰⁰

En aquella jornada se presentó un informe que contaba con las actuaciones de la Junta Diocesana durante el primer semestre de 1932. Una vez constituida, la junta elaboró listas y grupos “singularmente del devoto sexo” para ir las adjudicando a los diferentes centros. La junta había visitado a lo largo del semestre los centros de la capital sevillana y en ella se felicitaban de haber consolidado las catequesis dominicales y establecido las trisemanales gracias a un grupo de unas 320 catequistas y de algunos varones. Las parroquias que no contaban aún con estas catequesis trisemanales eran S. Roque, S. Isidoro, S. Nicolás con Sta. María la Blanca, S. Pedro con S. Juan de la Palma y S. Marcos; “si bien se ha de tener en cuenta que dentro de la demarcación de la mayor parte de éstas no existen escuelas nacionales y sí en cambio varios colegios católicos”. En cuaresma, las catequesis fueron diariamente.¹⁰¹

Se destacó también el éxito de la celebración de las primeras comuniones y por el funcionamiento de 30 centros catequísticos a los que se añadían el de los padres claretianos, el de los dominicos y el de las Mí-

⁹⁹ BOEAS de 23 de marzo de 1932, pp. 108-111. El reglamento en pp. 112-116.

¹⁰⁰ BOEAS de 4 de julio de 1932, pp. 196-197.

¹⁰¹ BOEAS de 19 de septiembre de 1932, pp.239-246.

nimas de Triana. Era intención de la junta, además, el establecimiento de otros dos en la avenida de Miraflores y en la capilla de Ntra. Sra. Del Carmen, pero aún no habían podido superarse las dificultades que lo impedían. De entre ellos, destacaban por su fortaleza los centros de El Sagrario, S. Vicente, S. Lorenzo, la Magdalena, El Salvador, S. Bernardo, S. Benito, S. Esteban y S. Julián.

Las catequistas habían intentado que su labor no se circunscribiera sólo a la explicación de la doctrina, sino que motivara la práctica de piedad y la vida religiosa de los niños. También habían tratado de dar a su tarea un componente humano de acercamiento a las familias y atención en algunas necesidades o visitando a los niños enfermos. En ello habían logrado ejercer alguna labor en algunos pueblos cercanos como Camas, San Juan de Aznalfarache, La Algaba, Gelves, Guillena y Los Merinales. Además de ello, se habían establecido dos cursillos para jóvenes de dos días por semana entre marzo y mayo en la iglesia de San Juan de Dios para los varones y en la de las Religiosas del Servicio Doméstico para las jóvenes. También, en la catedral, se dictaban lecciones de “vulgarización teológica” en las misas de los festivos.

Con todo, la labor en la capital afectaba sólo a una treintena de las 258 parroquias de la diócesis. Del resto, en la mitad (115) se había establecido la Asociación de la Doctrina Cristiana. En cuanto a los arcipresbiteros, de los 23 que conformaban la diócesis (excluyendo el de Sevilla), en 17 se habían recibido noticias sobre cómo estaba conformada la enseñanza del catecismo.

En toda la labor de la Junta, destacaba la tarea fundamental de las mujeres. La información de la diócesis así lo recogía y en ello se insistió en el discurso de 23 de junio:

“[...] Hoy como ayer, vemos que en los pasos más solemnes de la vida humana interviene siempre la mujer. Ella no sólo contribuyó a la caída de nuestro linaje, sino que cooperó también eficazmente a la restauración, y por su medio se extiende la gracia divina sobre los hijos de Adán. En la historia de la religión del antiguo pueblo de Dios la influencia restauradora de la mujer, su fecundidad de acción es evidente; y aún lo es más después en el pueblo cristiano, en la Iglesia Católica. Y es que la difusión del Evangelio no la confió Dios ni a la ciencia ni a las artes ni al poder sino al amor. [...] Pues bien, no hay amor sobre el amor de las mujeres”.

Para evitar la coincidencia con las celebraciones en mayo de las Primeras Comuniones y las convocatorias en torno a la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús, la fiesta del Catecismo no se celebró hasta el 13 de noviembre de 1932. Los niños fueron invitados a comulgar en las respectivas parroquias o iglesias no parroquiales en las que asistían a catequesis, celebrándose dicho acto en 33 templos. Por la tarde, en 13 de

los templos escogidos como centros volvieron a ser convocados los niños para el rezo del rosario, cantos, recitación de redacciones y pláticas de los directores. El cardenal asistió a dos de estos centros, el Sagrario y Santa Ana, donde dirigió una plática y regaló para su reparto en todas unas “artísticas y elegantes estampas respaldadas con pensamientos apropiados”. También las señoras de la Junta Diocesana y las catequistas obsequiaron a los niños. La crónica insistía en que “el concurso de niños y niñas fue extraordinario”.¹⁰²

En septiembre de 1933 eran más de cien las parroquias en las que todavía faltaba la Congregación de la Doctrina Cristiana que se había dispuesto que existiese en todas las parroquias. El cardenal, sin embargo, se mostraba preocupado por la dedicación a la catequesis con independencia de que “haya o no haya Asociación de Doctrina Cristiana canónicamente erigida”, añadiendo a la de los domingos las tres sesiones de media hora tras el horario escolar, dado que de lo contrario “el resultado será deficientísimo”. Añadía, además, que “ya crecen la mayoría de niños” sin ser instruidos a nivel religioso ni en la escuela ni en sus hogares.¹⁰³

En cuanto a la capital sevillana, en el curso 1932 a 1933 se mantuvieron todos los centros del curso anterior y se abrieron otros nuevos, llegándose a establecer el funcionamiento de la catequesis trisemanal en todas las parroquias. Además, S. Gil, Sta. Ana y la Magdalena las tenían diariamente y algunas otras, cuatro días a la semana. En la parroquia más reciente, la del Corpus Christi, recibían catequesis 140 niños y contaba con 22 catequistas. También se destacaba el éxito del centro finalmente abierto en la avenida de Miraflores. Existían, por tanto, en la capital 38 centros catequísticos: los 33 de las parroquias, el de los claretianos, el de los dominicos, el de los salesianos de la Trinidad y otros dos más en la avenida de Miraflores y en la capilla del Rosario de la calle Santas Patronas. En total, se atendían a unos 5.500 niños, de los que 500 se atendían en la parroquia del Sagrario y para ello se contaba con la labor de unas 400 señoras catequistas. Los varones eran excepción, como el caso de un soldado que era seminarista extradiocesano y que se ocupaba de las catequesis en Santa María la Blanca.¹⁰⁴

El informe del curso insistía en algunas muestras de atención hacia los niños de las catequesis por parte de asociaciones que les obsequiaban con desayunos o meriendas, como las Hermandad del Cachorro de Triana o la sacramental de El Sagrario. La Hermandad del Baratillo había ofrecido su capilla para el establecimiento de un centro catequístico

¹⁰² BOEAS de 25 de noviembre de 1932, p. 312 e informe de Balbino Santos sobre el curso 1932-1933 en BOEAS de 12 de septiembre de 1933, pp. 249-256.

¹⁰³ BOEAS de 12 de septiembre de 1933, pp. 243-246.

¹⁰⁴ Informe de Balbino Santos sobre el curso 1932-1933 en BOEAS de 12 de septiembre de 1933, pp. 249-256.

el próximo curso. El redactor y secretario de la Junta, Balbino Santos¹⁰⁵, ponderaba los esfuerzos de diferentes centros por amenizar las catequesis y preparar algunos alicientes a los niños para motivarlos. Menos exitosa que la formación de los niños era la de la juventud, sobre todo de los varones “cuya asistencia y asiduidad ha dejado mucho que desear”. También se refirió el informe, elogiándolas, a la difusión de las escuelas católicas. Anteriormente existían dos, en la parroquia de S. Sebastián y en la de Omnium Sanctorum. Se había añadido una escuela más en La Magdalena, promovida por las Hermandades de la feligresía, que atendía a 240 niños en cuatro grados.

Al igual que había ocurrido el año anterior, los resultados en los pueblos fueron objeto de menos atención. Santos Olivera escribió que “de los pueblos de la diócesis poco podemos decir, ni ha habido motivo especial para comunicarnos con la mayor parte de ellos”. Se suponía que continuaban con su labor. En el aspecto positivo mencionaba que, de las 115 parroquias que en 1932 tenían pendiente la conformación de la Asociación de la Doctrina Cristiana, habían comunicado su establecimiento 17 en el curso 1932-1933. En concreto, destacaba a Algodonales, El Saucejo y Montellano por sus “datos consoladores” en cuanto a número de niños y catequistas.

Algunas de las comunicaciones de los párrocos nos permiten completar los datos sobre los pueblos que no ofreció Santos Olivera. El 18 de marzo de 1932, Manuel González Serna escribió sobre lo que se efectuaba en su parroquia de Constantina en relación a la enseñanza del catecismo:

[...] Desde principios de Cuaresma, según lo dispone el Código Canónico y el Concilio Provincial, he venido dando todas las tardes, a las cuatro -hora de salida de los colegios- clase de Catecismo en la parroquia, previos los toques de la campana mayor.- Como la afluencia de niños era tan considerable, que impedía un [ilegible] provechoso, pues pasaban de 600 y ni asientos tenía para todos, me vi en la necesidad de limitar la enseñanza sólo a los varones, aplazando la de las niñas a después de Semana Santa”.¹⁰⁶

Esa era la labor los días de trabajo. Los domingos, tras la misa de de las once, se daba la catequesis por grupos. En los días de diario, contaba con la ayuda de los coadjutores y los ministros inferiores, ya que no era posible contar diariamente con los catequistas. “En esta semana han confesado y comulgado, en distintos días, para más facilidad y orden, doscientos niños”. La asociación del catecismo, canónicamente instituida, era antigua en Constantina y todos los domingos del año, “sin vacaciones” se da la enseñanza “ayudado por algunas hermanas

¹⁰⁵ Balbino Santos Olivera fue obispo de Málaga desde 1935 y arzobispo de Granada desde 1946.

¹⁰⁶ AGAS, AA. DD., legajo 05055.

de la doctrina cristiana”. Con motivo de las circunstancias y a partir de las disposiciones del cardenal, habían renovado el entusiasmo algunas catequistas y se habían añadido algunas más, se había reorganizado la directiva de la asociación y se había establecido otra clase de religión los jueves, además de la de los domingos. También había previsto premios a los niños por asistencia, además de las estampas “repartidas por miles”. Muchos de aquellos gastos, habían salido “del bolsillo del párroco”.

En junio de 1932 el párroco de la prioral de Santa María de Carmo-na pidió la confirmación de la junta de señoras que desde febrero venían rigiendo la asociación para la enseñanza del catecismo:

“[...] Tengo el honor de comunicarle que aunque no ha faltado el catecismo desde que estoy, aunque indigno, al frente de esta parroquia intensificándose en Febrero último ha sido tal la afluencia de niños y niñas que me vi precisado a excluir temporalmente a los niños de los Salesianos y a las niñas de las Hermanas de la Cruz. El día 22 de Mayo cumplieron con la Iglesia 290 niños y recibieron por primera vez el pan de los ángeles 46. No se incluyen tampoco en esta enumeración las niñas que cumplieron e hicieron la primera comunión en el colegio de Madre de Dios.- También, ofrecida ocasión, hago cierto a V. Emma. De que se sacramenta solemnemente a los enfermos sin molestia y la comunión de impedidos la he hecho en la misma forma”.¹⁰⁷

Al acabar el año, el 3 de diciembre de 1932, el cura de San Joaquín de El Puerto de Santa María envió un informe sobre la catequesis, especialmente interesante porque ejemplifica bien la gradación legal a que nos referimos arriba. A pesar de haber mantenido la visita a los colegios de su feligresía durante el año 1931 e intentarlo durante el curso siguiente, hubo de dejar de asistir a los colegios y convocar el catecismo en la parroquia. El día fijado para la convocatoria fue el domingo in albis “concurriendo a más del clero de esta parroquia, solo dos catequistas se-glares; niños, ni siquiera uno”. Poco a poco, domingo tras domingo, consiguió alcanzar la cifra de 56 niños hasta mitad del verano. Si bien, con bastante irregularidad. “A penas se hizo cosa de provecho”. En aquellos días, después de difíciles comienzos en el curso 1932-1933, la asistencia comenzaba a ser regular de noventa a cien niños, “con buen número de gitanillos entre ellos”, repartidos entre 12 catequistas “que trabajan con verdad y entusiasmo”.¹⁰⁸

Acabado el curso de 1933, el cura de Montellano, José Toscano García, comunicó los resultados del curso de la Congregación de la Doctrina Cris-tiana de aquella parroquia, que habían sido elogiados en el informe global.

¹⁰⁷ Ídem.

¹⁰⁸ AGAS, AA. DD., legajo 05056.

*“[...] ha venido dando durante el curso pasado, de Octubre a Junio, tres clases semanales de catecismo, los lunes, miércoles y viernes, de cuatro a cinco de la tarde, con una asistencia media de cuatrocientos entre niños y niñas, además de la catequesis dominical después de la misa mayor de todos los domingos y días festivos.-Que la catequesis ha estado distribuida en diez grupos o secciones, cuatro para niños y seis para niñas, al frente de cada cual ha estado un socio activo de la Congregación y todos bajo la inmediata y personal inspección del Cura presidente que diariamente señalaba la labor catequística y distribuía los vales de asistencia”.*¹⁰⁹

En mayo tuvo lugar el cumplimiento pascual de 150 niños, de los cuales 80 recibían la comunión por primera vez. La fiesta del Catecismo la convocó el 16 de julio, día de la Virgen del Carmen.

La preocupación por la formación de los niños y jóvenes era tal que el cardenal dispuso que, en caso de que quedase remanente de las aportaciones de los fieles, se promoviese la creación de escuelas. Con una de estas escuelas contaba la iglesia de San Sebastián de Sevilla, adscrita a la parroquia de San Bernardo, que dirigía el sacerdote José Silva Herrera. Éste solicitó que se mantuviera para el ejercicio 1932 la misma subvención municipal que estaba consignada en el presupuesto de 1931, aduciendo que

*“[...] en ella reciben educación multitud de niños y niñas pobres que de otro modo quedarán abandonados en la vía pública, mientras sus padres se hallan en sus trabajos por ser todos ellos de tan modesta situación que no pueden dejarlos suficientemente asistidos en sus humildes viviendas.- No desconoce el que firma, que la Excm. Corporación Municipal acatando con el mayor entusiasmo las plausibles y recientes disposiciones del Gobierno de la República, ha contribuido, haciendo un verdadero esfuerzo económico, a la creación en nuestra Ciudad de gran número de Escuelas, pero no puede tampoco pasar desapercibido al claro juicio de V. E. que todavía son aquellas muy escasas para la población escolar de Sevilla, (sobre todo en este Barrio, donde no hay más que una de niños y otra de niñas oficiales teniendo esto más de cuatro mil habitantes) y que en algún tiempo, ha de colaborar con la acción oficial, la particular, si se quiere que los niños pobres de la Ciudad, reciban siquiera una elemental instrucción”.*¹¹⁰

Silva Herrera comunicó la gestión al cardenal, tranquilizándole de que la escuela podría seguir adelante gracias a las aportaciones de los feligreses aun cuando no se lograra el mantenimiento de la subvención de 3.650 pesetas.

¹⁰⁹ AGAS, AA. DD. legajo 05065.

¹¹⁰ AGAS, AA. DD., legajo 05046.

Curioso por diferente fue el caso de la parroquia de El Viso del Alcor. En aquella población hubo hasta 1928 un convento de Hermanas Trinitarias que se marcharon por las dificultades para sostener la labor. El 29 de octubre de 1932 el cardenal recibió una denuncia por el destino que había dado el párroco al edificio, que albergaba una escuela nacional y un espacio destinado a alquilar el estacionamiento de carros de labor por tres duros cada uno. El cardenal solicitó las explicaciones del párroco; que lejos de desmentir, contextualizaron la información. Entre las ventajas, el párroco explicó la “buena armonía” con las autoridades municipales y el doble fin de favorecer a los obreros y poder obtener alguna renta por el alquiler del estacionamiento de los carros. El cardenal Ilundain desaprobó la situación y respondió el 15 de noviembre que

*“[...] hemos de manifestar Nuestra sorpresa desagradable al enterarnos que se facilitan locales para escuela laica por mediación del Sr. Cura en el convento que ocuparon antiguamente las Trinitarias. Tampoco nos agradaría que del dinero procedente de esa ocupación de escuela laica se destinase cantidad alguna para la conservación de lugar sagrado alguno. Llamamos la atención del Sr. Párroco acerca de estas observaciones que confiamos recibirán como aviso paternal”.*¹¹¹

4.3. Acerca del matrimonio

La legislación matrimonial de la República quedó enmarcada en el artículo 43 de la Constitución, que preveía la posibilidad del divorcio y fue desarrollada por la ley de matrimonio dada el 28 de junio de 1932. Establecía que, a partir de su entrada en vigor en el plazo de treinta días desde su publicación, tan sólo tendría reconocimiento legal el matrimonio civil.¹¹² En este interregno, los metropolitanos volvieron a publicar una declaración colectiva sobre el matrimonio que fue firmada el 25 de julio de 1932.¹¹³ La posición de los obispos venía a insistir en que, entre católicos, tan sólo era válido el matrimonio canónico y que para que éste tuviera el efecto civil necesario, habían los contrayentes de formalizar también la unión ante el juez. Los metropolitanos insistían en que esto había de ser tenido como una formalidad legal y que convenía que tuviera lugar el mismo día en que se celebrara el matrimonio canónico.

Nos llama la atención en cuanto al divorcio que, aun insistiendo los metropolitanos en el carácter indisoluble del matrimonio canónico, establecían que “cuando existe causa canónica de separación, los católicos

¹¹¹ AGAS, AA. DD. legajo 05055.

¹¹² *La Gaceta de Madrid* de 3 de julio de 1932, n° 185, p. 60.

¹¹³ Jesús Iribarren, *Documentos colectivos del episcopado español 1870-1974, op. cit.*, pp. 181-189.

tienen derecho a los efectos civiles de ellas dimanantes, seguridad de las personas, debida tutela de los intereses materiales y educación, manutención y bien de la prole, la Iglesia no es contraria a tolerar que los fieles utilicen las leyes civiles para obtener dichos beneficios” sin ello implicase merma de su adhesión a la doctrina de la Iglesia. De ello se derivaba un reconocimiento de la mayor protección en cuanto a derechos civiles que los ciudadanos afectados habían adquirido. A este efecto, disponían previamente una mera licencia previa del Ordinario para evitar las dilaciones y los costes de un doble proceso judicial; en aquellos casos en los que por ejemplaridad se desarrollaran los dos procesos simultáneamente, se indicaba a los obispos que aseguraran que la tramitación en la curia fuera lo más rápida posible y que sólo hubieran de pagarlas quienes pudieran o buenamente quisieran.

El interés de los metropolitanos por evitar que los fieles confundieran las modificaciones del matrimonio civil con efectos canónicos quedó manifiesto en las consecuencias que establecieron para aquellos católicos que no se sometieran a la disciplina eclesiástica en materia matrimonial:

*“[...] no podrán participar en actos públicos eclesiásticos, ni formar parte de asociaciones y corporaciones canónicas, ni ser padrinos de bautismo y confirmación, ni intervenir en actos religiosos, ni ser enterrados religiosamente. La Iglesia, madre piadosa, no niega en la última hora y con tal que exista verdadero arrepentimiento, en ninguna ocasión de la vida, los sacramentos necesarios para la salvación; pero no podrán tener entierro católico, aunque en su última hora hubiesen recibido la absolución, aquellos bautizados que, pudiendo hacerlo, no hubiesen procedido en su conversión con publicidad suficiente para reparar el escándalo, asegurando un cambio de vida para lo sucesivo”.*¹¹⁴

En Sevilla, el cardenal Ilundain dictó también algunas normas específicas para la aplicación de las disposiciones de los metropolitanos en el ámbito de su diócesis.¹¹⁵ Entre otras cuestiones, existía diferencia en la computación de grados de parentesco entre la legislación canónica y la civil.¹¹⁶

4.4. Los cementerios

Otro de los grandes focos de la adaptación de la Iglesia en España al primer bienio de la II República estuvo en los cementerios. Se trataba, en

¹¹⁴ “Instrucción y normas de los prelados a los fieles en orden al matrimonio canónico”, en BOEAS de 20 de agosto de 1932, pp. 225-233.

¹¹⁵ BOEAS de 20 de agosto de 1932, pp. 233-235.

¹¹⁶ BOEAS de 21 de enero de 1932, pp. 27-28.

realidad, de un espacio de conflicto entre potestades de largo recorrido, que a partir de la reforma legislativa iniciada por el Gobierno provisional volvió a situarse en primera línea. La Iglesia consideraba los cementerios como espacios sagrados para el enterramiento de los fieles, una suerte de extensión del espacio del templo donde reposaban los cuerpos de los cristianos difuntos en espera de la resurrección. En consecuencia, se reservaba la potestad de impedir que, en determinados casos, pudieran inhumarse en tierra consagrada quienes no eran cristianos o, siéndolo, habían incurrido en hechos que juzgaba moralmente graves. Esta prerrogativa era el origen de incómodos problemas que, por lo sensible de la materia, solía dejar una triste memoria en los familiares y amigos de los afectados y una suerte de estigma social.

Un ejemplo indicativo de estas situaciones estuvo en la localidad de Fuenteheridos (Huelva), donde el padre y los hermanos de un enfermo mental que se había suicidado en 1924 pidieron al cura ecónomo, José Sanz Gordo, el día 3 de septiembre de 1931 que permitiese trasladar el cuerpo del finado desde el cementerio “que hay para disidentes en este pueblo” al cementerio católico. La petición fue denegada por el arzobispado dado el tiempo transcurrido desde el fallecimiento. En ese mismo pueblo, el cura ecónomo pidió licencia el 4 de noviembre de 1931 para bendecir la ampliación del “cementerio católico de esta villa” cuya administración pertenecía al Ayuntamiento. Le fue otorgada la licencia el 26 de noviembre de 1931.¹¹⁷

Siendo la autoridad eclesiástica la competente en los cementerios parroquiales, los estrictamente civiles eran a la llegada de la II República muy escasos. Los de titularidad municipal solían contar con un espacio para los católicos y otro, separado generalmente por un muro y con un acceso distinto, para quienes no lo eran o no les estuviera permitida la inhumación en la tierra consagrada.

En este contexto, el gobierno republicano abordó la cuestión de los cementerios. Toda vez que

*“las autoridades eclesiásticas, en algunas ciudades y pueblos de España, han creído que a ellas correspondía exclusivamente el derecho a guardar las llaves de los cementerios civiles y, en consecuencia, a autorizar los enterramientos de este carácter. Tal medida era origen de que el derecho de los disidentes apareciera públicamente transformado en una sanción, consistente en la privación de enterramiento en sagrado”.*¹¹⁸

¹¹⁷ AGAS, AA. DD, legajo 05045.

¹¹⁸ Decreto de 9 de julio de 1931, *Gaceta de Madrid* de 10 de julio de 1931, n°191, p. 275.

A ello se unía que la legislación anterior “autorizaba a la Iglesia a decidir ante la muerte de un párvulo, sobre la sepultura de éste”. El Gobierno provisional legisló, en primer lugar, mediante decreto de los ministros de Justicia, Fernando de los Ríos, y Gobernación, Miguel Maura, de 9 de julio de 1931. En él se disponía que la única autoridad sobre los cementerios civiles fuese la del respectivo Ayuntamiento y, en el caso de la muerte de quienes no tuvieran edad suficiente para decir o no hubieran dejado indicaciones, situaba en la familia la capacidad de determinar el carácter del sepelio. Mucho más incisiva que este primer decreto fue la ley de 30 de enero de 1932, que desarrollaba lo prescrito en el artículo 27 de la Constitución y fue promovida por el ministerio de Justicia a cargo entonces del radical-socialista Álvaro de Albornoz.¹¹⁹ La ley establecía que los cementerios municipales fueran comunes a todos los ciudadanos sin distinción alguna y preveía la incautación municipal de “los cementerios parroquiales, o de aquellos otros que de hecho presten el servicio de cementerio general”. Además, en su artículo 2º impedía la apertura de nuevos cementerios privados o la ampliación de los existentes. Finalmente, también prohibía las inhumaciones en los templos y criptas, en las casas religiosas o en los locales anejos. Esta misma ley establecía que el enterramiento de los que muriesen con los veinte años cumplidos “no tendrá carácter religioso alguno” salvo que mediase una declaración expresa en contrario.

A propósito de esta legislación, el cardenal Ilundain reclamó que “la Iglesia tiene derecho a poseer cementerios propios para sepultar a los que mueren en el seno y comunión cristiana” y que “en los cementerios bendecidos ejerce la Iglesia plena jurisdicción y autoridad”. Igualmente, reclamaba el derecho de Iglesia a trasladar en procesión los cadáveres hasta el lugar de la inhumación con un rito propio, algo que limitaba la nueva ley, así como el de impedir la inhumación en tierra consagrada de:

*“[...] los de aquellos que murieron fuera de su seno [de la Iglesia], de los infieles, los no bautizados, los herejes, los apóstatas, los excomulgados, los pecadores públicos que mueren sin dar señales de arrepentimiento y de los que, aun estando bautizados, murieron adictos a sectas condenadas por la Iglesia”.*¹²⁰

Después de sostener las diferencias de principios, el arzobispo dictó las instrucciones que habrían de seguirse en la diócesis a partir de la nueva disposición. Para ello, había de distinguirse entre los cementerios parroquiales o eclesiásticos y los generales o municipales. En el caso de

¹¹⁹ *La Gaceta de Madrid* de 6 de febrero de 1932, nº 37, p. 946

¹²⁰ “Instrucción acerca de cementerios y enterramientos de los fieles”, BOEAS de 7 de marzo de 1932, pp. 92-96.

que el cementerio fuese eclesiástico, ya fuera o no general, continuaba el párroco ejerciendo sus derechos espirituales y administrativos sin que nadie pudiera impedirselo hasta que mediase la incautación prevista en la ley; que para entonces requería todavía del Ejecutivo el dictado del procedimiento concreto. En el caso de los cementerios municipales, Ilundain dispuso que se siguieran considerando de tierra sagrada los espacios que hasta entonces lo eran aun cuando la tapia que separaba del resto del cementerio hubiera sido derribada, siempre y cuando “no hubieran sido violados”. Esta violación sólo se daba si en ese lugar se cometía un homicidio, si se daba una grave efusión de sangre en el mismo, si se destinaba el lugar a usos “sórdidos o impíos” o si se sepultaba en él “a un infiel o a un excomulgado, después de sentencia declaratoria o condenatoria”. En el caso de que el cementerio quedase violado, el prelado ordenaba procurar su nueva bendición, salvo que se tuviera el “fundado temor” de que volvería a violarse pronto.

En los cementerios no bendecidos, lo prescriptivo era bendecir la sepultura concreta que fuera a destinarse a la inhumación de un católico. Lo que podía hacerse en el momento mismo de la inhumación o con carácter previo.

Sobre la conducción de los cadáveres al cementerio, las instrucciones eran harto elocuentes:

“4º. La Iglesia tiene derecho a conducir pública y solemnemente los cadáveres de sus fieles al cementerio. Este derecho no lo impide la ley civil; pues no reviste carácter de manifestación pública de culto, sino servicio religioso en favor de un particular y a petición de una familia, la del finado. Pero si la autoridad civil -lo que sería muy lamentable- impide el ejercicio de este derecho, hágase uso del que la ley reconoce en el artículo 1º por estas palabras: «sólo podrán practicarse los ritos funerarios de los distintos cultos en cada sepultura». Álcese pues, en este caso, la cruz en el lugar de la sepultura, y recite allí el sacerdote el oficio de sepultura o las preces y ritos acostumbrados, según las normas litúrgicas”.

A las comunidades religiosas, les pidió que se “resignaran” a buscar un panteón reservado en un cementerio público. Respecto de las capillas de los cementerios, el prelado insistió en que mantuvieran su condición de tales, sin afectarles la nueva normativa porque “la capilla no es el cementerio”. A los párrocos les indicó que continuasen llevando con celo el registro de los fieles difuntos de su feligresía, aun cuando no fueran enterrados con rito católico. Por último, y para evitar que hubiera fieles cristianos que no pudieran enterrarse en lugar sagrado, los invitó a todos -aún las religiosas de clausura- a firmar la declaración sobre voluntad de enterramiento prevista en la ley según el modelo que adjuntaba y que lo hicieran por duplicado para entregar una copia al párroco respectivo.

Además, invitaba a las familias a incluir esta declaración en el testamento respectivo y a que, en el caso de que falleciese algún miembro antes de los veinte años, “no consientan que nadie coarte su derecho de exigir enterramiento religioso”. El cardenal concluyó lamentando tener que dictar estas instrucciones, pero confiado en que “esta misma condición, a que se nos reduce, servirá para que se pongan de relieve las arraigadas creencias católicas de nuestros queridos hijos”.

Era algo previsto que la nueva ley favoreciera la incautación de los cementerios parroquiales de municipios pequeños, en los que actuaban como cementerio general. Sin embargo, dado que la ley prescribía que había que proceder mediante expropiación conforme a una normativa que habría de dictar el poder Ejecutivo, los movimientos de incautación iniciados por los Ayuntamientos antes de que se dictase el referido procedimiento podían ser fácilmente recurrido por los párrocos.¹²¹ La realidad fue que en muchos lugares no esperaron las autoridades municipales a que existiese reglamento para iniciar la expropiación, como reconocieron los obispos en la declaración colectiva con motivo de la Ley de Confesiones y Congregaciones al denunciar que se procedió “a su incautación laica sin aguardar siquiera a la reglamentación del propio Estado”.¹²²

Este reglamento para desarrollar la incautación y expropiación de cementerios previsto en el artículo 1º de la ley de 30 de enero de 1932 se aprobó el 8 de abril de 1933.¹²³ Alcalá-Zamora, presidente de la República entonces, opinó de él que era “más sectario aún que la ley”.¹²⁴ En Sevilla, el cardenal Ilundain lamentó, de nuevo, la norma calificándola de “atentatoria” contra los derechos de la Iglesia y los sentimientos de los católicos, y publicó una normativa a seguir por los párrocos en el caso de que quisiera expropiarse el cementerio parroquial. En primer lugar, dado que la decisión correspondía a cada Ayuntamiento, Ilundain recordó a los católicos que formaran parte de las corporaciones municipales que si actuaban en contra de la Iglesia incurrierían *ipso facto* en excomunión reservada *speciali modo*. Disponía también que los párrocos, una vez conocido el momento de la incautación, lo comunicaran al arzobispo y concurrieran al acto de en sí con dos testigos y allí dejasen constancia en el acta de la enérgica oposición a la medida y otras circunstancias que fueran pertinentes. Una vez verificada la incautación, los párrocos habían de acreditar la propiedad de la Iglesia sobre el cementerio con la documentación correspondiente; en el caso de que el Ayuntamiento reconociera estos derechos y estuviera dispuesto a la indemnización, habría de procederse igualmente de acuerdo con el prelado. Por último, el

¹²¹ Así ocurrió en un caso de la diócesis de Santander, publicado en BOEAS de 19 de septiembre de 1932, pp. 253-256.

¹²² BOEAS de 3 de junio de 1933, p. 126.

¹²³ *La Gaceta de Madrid* de 12 de abril de 1933, n° 102, pp. 278-281.

¹²⁴ Alcalá Zamora, *Memorias*, *op. cit.*, pp. 230 y 231.

cardenal advertía que la nueva legislación obligaba a que la declaración sobre la voluntad de enterramiento católico fuera manifestada de forma manuscrita, no mediante formulario impreso.¹²⁵

La cuestión de los cementerios tuvo harto impacto en los pueblos de la archidiócesis hispalense, constituyendo uno de los aspectos más frecuentes en la gestión de asuntos del cardenal arzobispo. Uno de los primeros casos en darse ocurrió en la pequeña población de Corcoya, perteneciente al municipio de Badolatosa. El párroco del municipio (que incluía ambos núcleos de población) era Miguel Hinestrosa Rodríguez, que había tomado posesión el 20 de marzo de 1931. Ya el 14 de abril de 1931 escribió solicitando que se le librase de la parroquia de Corcoya porque “dista de Badolatosa 6 kilómetros, todos cuesta arriba”. Para ello, el sacerdote que contaba con más de 50 años, necesitaba un automóvil al menos dos veces por semana (jueves y domingo), lo que suponía unas setenta pesetas al mes que no podía costear ni podía soportar la parroquia. El cardenal autorizó que se le retribuyese como ecónomo para que pudiese continuar en la tarea encomendada en Corcoya. El 19 de abril aceptó la solución comprometiéndose a atender “dicha Parroquia con igual interés que la de Badolatosa, y como han variado las circunstancias de la Iglesia Española, sepa V.E.R. que estoy dispuesto a todos los sacrificios que V.E.R. crea necesarios y la Iglesia demanda en estos tiempos difíciles a sus sacerdotes”.¹²⁶

El 19 de septiembre de 1931 escribió:

“Mi venerable prelado: Escribo con todo respeto a V. E. para que sepa, que mi misión en esta, es triste el desempeñarla. En Corcoya me he quedado reducido a la S. Misa las fiestas y con una asistencia de ocho o nueve personas y dos comuniones o tres, todos los fieles campesinos obligados por el Alcalde Comunista han ingresado en el Centro y las predicaciones de los que vienen todas las semanas a dar mítines desde Sevilla han hecho que todos acaben de volver las espaldas a la parroquia, entierro civil, bautizos en el Centro comunista con vino y francachelas y al acabose, hace siete días han enterrado en la parte bendecida del cementerio un niño con nueve años sin bautizar, pues se negaron sus padres por instigación del alcalde hasta que le administrase el agua del socorro en la cama, y muerto, a pesar de decir que lo enterrasen en la parte no bendecida, lo sepultaron en lo mejor,¹²⁷ rodeé de piedras pequeñas la sepultura, por si algún día viene la paz a la Iglesia, y uno de los parientes me mandó la razón de que si volvía a poner piedras servirían para tirármelas a la cabeza [...].”

¹²⁵ BOEAS de 20 de junio de 1933, pp. 164-166, un dictamen sobre el procedimiento escrito por el letrado Gabriel J. de Cáceres, a instancias del obispo de Segovia, en pp. 166-175.

¹²⁶ AGAS, AA. DD., legajo 05045.

¹²⁷ El subrayado en rojo a lápiz por el receptor en el arzobispado

El cardenal mandó preguntar si el cementerio católico era propiedad de la parroquia o del municipio y que si había cementerio civil separado del católico y con puerta distinta. El 24 de septiembre respondió el párroco, indicando que el cementerio católico era de propiedad municipal y que la llave la tenía el alcalde de ambas villas (Badolatosa y Corcoya) que era natural de Corcoya. Del mismo modo, respondió que existía cementerio civil separado por una pared y con puerta independiente, pero que no se usaba “dada la mala voluntad de los que mandan y propósito especial de conculcar cuanto dice el párroco”. Añadió:

“[...] no tenemos derecho para nada, ni quien nos ampare, vivimos en pleno mando de los Centros Obreros que no tienen otro prurito que pisotear las disposiciones del Cura, está uno impedido de trabajar por las trabas que le ponen del Centro, para ver los enfermos y demás; de Corcoya tengo miedo porque me han apedreado dos veces y una me dio, hiriéndome y de Badolatosa siento asfixia de ver los niños sin bautizar, entierros civiles y otros excesos. El lunes hubo tres entierros civiles, me negué a dar la llave del Cementerio católico, protestando que para entierros civiles había cementerio civil, que allí debían sepultarlos. Vino a la puerta de la parroquia donde estaba un servidor sentado, el Alcalde con dos guindillas y [perdido] el diccionario de insultos, le ofrecí la llave a condición de que me la pidiera por oficio, vino lo menos cien personas del Centro obrero, todos gritando e intimidando, entregué la llave sin oficio. ¿Qué hacer con este atropello? Todos los pueblos han perdido su fe con la República, pero en Badolatosa y Corcoya que no había, se presenta la persecución o cruzarse de brazos”.

La iniciativa de los ayuntamientos fue clave en la secularización de los ritos mortuarios, afanándose en sustraer a la Iglesia el monopolio de la gestión de los ritos relacionados con el enterramiento y la muerte. El cura propio de Lora del Río, Francisco de Asís Arias Rivas, comunicó el 2 de noviembre de 1931, día de los fieles difuntos, que el ayuntamiento de la población había derribado la tapia que separaba el cementerio civil del católico “sin su consentimiento”. El 4 de noviembre le respondió el cardenal que hiciera protesta legal porque “la secularización de cementerios no es todavía obligatoria civilmente”.¹²⁸ En Corcoya, el derribo de la tapia se hizo improvisadamente y con asistencia de la banda de música.¹²⁹ En muchos casos, las disposiciones de los ayuntamientos abordaron también la cuestión de la conducción de los cadáveres hasta el camposanto. En Constantina, después de las informaciones sobre la catequesis que González Serna había enviado el 18 de marzo de 1932, aludió a la cues-

¹²⁸ AGAS, AA. DD., legajo 05045.

¹²⁹ AGAS, AA. DD., legajo 05055.

tión de los entierros indicando que apreciaba una “favorable sensación”: “Los entierros laicos, o sea sin clero y con bandera republicana, han disminuido, descreditados, solo cuatro el mes anterior y dos en lo que va de este”. Era distinto, en cambio, en otros aspectos porque “el ayuntamiento, sin embargo, no deja su persecución lenta a la enseñanza expiando y amenazando a los maestros nacionales que son católicos, varios de ellos muy fervorosos”. A mitad de abril 1932, González Serna comunicó que el Ayuntamiento le había ordenado dejar de acompañar con cortejo religioso el traslado de los cadáveres al cementerio interpretando esto como manifestación pública de culto según lo dispuesto en artículo 27 de la Constitución. Era la misma información que le trasladó el cura de El Real de la Jara el 12 de abril y el de Las Navas de la Concepción el día 19.¹³⁰ A estos, les contestó Ilundain el día 25 pidiendo que protestasen indicando que “los entierros no son manifestaciones de culto, sino servicio espiritual a una persona particular a petición de la familia” y que así se hacía en poblaciones como Madrid o Sevilla, pudiendo interpretarse lo mismo para el viático. El 17 de abril, sin embargo, le había respondido el arzobispo a González Serna que, dado que el gobernador civil entendía que la interpretación correspondía a cada ayuntamiento, nada podía hacerse al respecto.

En Campillos, el 21 de agosto de 1932 el arcipreste notificó al cardenal la prohibición relativa a enterramientos de “asistir con cruz alzada ni de ninguna otra forma que signifique práctica de rito religioso alguno, los cuales sólo podrán celebrarse a pie de sepultura”. Se había dirigido entonces al Gobernador civil de la provincia de Málaga para “que interprete con el amplio espíritu democrático que otros muchos gobernadores el art. 27 de la Constitución en el sentido de que la administración del sagrado viático a los enfermos y la conducción de cadáveres con clero y cruz alzada no son manifestaciones públicas de culto, que necesitan autorización gubernativa”; esto es, en el mismo sentido que lo había descrito Ilundain en sus instrucciones. A pesar de ello, el cardenal respondió el día 23 indicando que se adhería a esta protesta contra las disposiciones del alcalde de Campillos, aunque cabía esperar poco efecto. En Guadalcanal, también el Ayuntamiento decretó que no podían celebrarse entierros sin licencia previa de la Alcaldía, que se erigió en valedora de la tipología de sepelio que el finado o los familiares hubieran requerido.¹³¹

En algunos casos, el celo del Ayuntamiento llegó al exceso. Ocurrió así el 16 de junio de 1932, cuando el cura de Pruna, Pedro Albarrán, ofició en Algámitas el entierro de un joven de 20 años de edad llamado José Morón Delgado. Tras el entierro fue detenido el sacerdote por orden del alcalde y

¹³⁰ AGAS, AA. DD., legajo 05056.

¹³¹ AGAS, AA. DD., legajo 05055

puesto a disposición del juez municipal. Fue el gobernador quien telefoneó al alcalde y le ordenó la inmediata puesta en libertad. Al contar el sucedido al cardenal, el sacerdote consultó la posibilidad de denunciar al alcalde. El prelado se lo desaconsejó porque iba a quedar como “rencoroso o vengativo” cuando ya el alcalde había sido desautorizado por el gobernador.¹³²

La batalla simbólica por los ritos en torno a la muerte afectó también a las inscripciones de las defunciones en los libros parroquiales. En Coria del Río, el párroco consultó en enero de 1932 si habían de inscribirse en los libros parroquiales la muerte de quienes no habían aparecido “para nada” por la iglesia y cuyas familias se enorgullecían de haber celebrado entierros sin clero. De ellos, sólo se tenía constancia por comunicación del juzgado. El cardenal respondió aplicando las disposiciones que había establecido: que se inscribiesen indicando que los datos procedían del juzgado y “que fueron enterrados en el cementerio católico, sin intervenir el cura, por circunstancias anormales de la parroquia”.¹³³

4.5. La vida práctica de la Iglesia

A los pocos días de establecerse la República, el ambiente social de algunos pueblos había hecho a determinados párrocos plantearse la suspensión de la procesión del Corpus de 1931. Fue el caso de Pedro Domínguez, cura de Cantillana, a quien Ilundain respondió el 30 de abril que, dado que se trataba de una procesión dispuesta por la liturgia, sólo podría omitirse por causas muy graves que entendía que no se daban. “Resultaría muy perjudicial a nuestra augusta religión suprimir esa procesión en las actuales circunstancias”.¹³⁴ Álvarez Rey señaló que, después de los sucesos de mayo, Ilundain modificó su criterio y “sólo donde existiera un ambiente general favorable y garantías absolutas por parte de la autoridad” podrían celebrarse las procesiones del Corpus con la normalidad tradicional. En la capital, la procesión se realizó por las gradas altas; rodeando la basílica metropolitana, pero sin pisar la calle.¹³⁵ El arzobispo dio posteriormente las gracias por “la nueva demostración de su fervorosa religiosidad”.¹³⁶

La gestión de los asuntos corrientes se vio afectada por el ambiente de tensión que los párrocos empezaron a vivir con las autoridades municipales. En Castilleja del Campo, el alcalde mandó destruir el porche de la iglesia parroquial, de dieciocho metros de largo y dos y medio de ancho, para el ensanche de la calle; llevándose parte de los materiales y negándose a costear la reparación “por espíritu sectario”. El cardenal puso los hechos en conocimiento del Gobernador Civil el 23 de septiembre de

¹³² Idem.

¹³³ Idem.

¹³⁴ AGAS, AA. DD., legajo 05045.

¹³⁵ Leandro Álvarez Rey, *La Derecha en la II República: Sevilla, 1931-1936*, op. cit., p. 194.

¹³⁶ BOEAS de 10 de junio de 1931.

1931, para que dispusiera la reparación necesaria y la indemnización correspondiente.¹³⁷

La comunicación de 19 de septiembre de 1931 desde Corcoya no sólo incluyó las referencias al enterramiento del niño, sino una gráfica narración de cómo había tenido lugar aquel año la tradicional celebración de la Virgen de la Fuensanta, que se celebraba entre agosto y septiembre, así como el estado de pesar que le provocaba el ambiente social de aquellos días y la actitud con que pretendía afrontarlos.

“[...] Guardando tradiciones seculares el diez y seis de agosto trasladé la Imagen de la Fuensanta desde la Parroquia a su Capilla del campo, dos kilómetros de Corcoya, hubo disgustos y acres discusiones con el Alcalde, pero al fin accedió. En la capilla del campo me dieron las nueve de la noche y como era tarde y tenía que volverme a Badolatos, terminé plática y rezos y sin esperar a nadie me marché solo a Corcoya, y a los doscientos pasos a pesar de estar la calle llena de público muchachas y muchachos de paseo, recibí una pedrada en la espalda, que me cortó la respiración, seguí con toda prisa llegué a la Parroquia tomé el caballo y me vine a Badolatos a once de la noche y me tuve que poner en el golpe de la pedrada doce sanguijuelas por orden del Médico. Llegada la fiesta de la Fuensanta, me fui desde la víspera a la Capilla para recibir infinidad de grupos de romeros de todos los sexos que concurren de Puente Genil, Benamejé, Encinas Reales, Sierra Yeguas, la Roda, Fuente de Piedra, &, &. Me pasé toda la tarde y toda la noche y no entró ningún devoto, al día siguiente celebré casi solo la S. Misa y me volví a Badolatos, enterándome por el Teniente de la Guardia Civil que el Alcalde Comunista, había hecho propaganda visitando los pueblos, para que nadie concurriese a la romería de la Fuensanta y valiéndose de los alcaldes de dichos pueblos, que todos son iguales de malos para la Iglesia. Esto y algo más es Corcoya, y Badolatos poco menos, entierros civiles, se juntan y no se casan, igual programa que el de Corcoya, pues es el mismo Alcalde, aunque me tienen algún respeto y no me apedrean pero me dicen, no hagamos nada de Iglesia y antes de seis meses nos quedaremos libres de Curas, el hambre los hará irse. Tengo mi venerable Prelado una pena horrible, tanto como me querían y con las predicaciones de los que vienen de Sevilla y Córdoba todas las semanas, lo he perdido todo y hasta los ricos y señores, por prudencia y por evitar, no me vuelven las espaldas; pero no me miran como antes de venir la república y la causa es el no querer romper con el Alcalde. En todos los pueblos el papel del Cura ha bajado algo; pero en Jauja de Córdoba, Badolatos, Corcoya y Herrera, se ha venido a cero; aunque en Herrera como tiene nueve mil almas, no se conoce como en estos pueblos de poco vecindario. Quisiera, Emmo. Señor volar de Badolatos y Corcoya, mas como sé que V. E. R. está clavado en la cruz de mayores penas, me abrazo a la mía hasta que Dios quiera y puede

¹³⁷ AGAS, AA. DD., legajo 05045.

estar seguro que lo mismo Badolatosa que Corcoya tienen párroco para los fieles que quieran salvarse y para los que no quieran un reloj despertador que estará siempre tocándoles aunque no me quieran oír".¹³⁸

La situación de Corcoya, sobre la que se siguieron recibiendo prolijas informaciones, llegó al punto de que el cardenal dispusiera en agosto de 1932 la retirada de la reserva permanente del Santísimo.¹³⁹ Ya en 1933, el 25 de mayo, el párroco de Corcoya comunicaba que, como resultado de una Misión predicada por él con el auxilio del cura de Jauja (Córdoba) había conseguido el cumplimiento pascual de 23 muchachas solteras de entre 14 y 19 años y de 17 chicos y chicas de entre 10 a 12 años; cuatro hombres mayores de edad y once mujeres casadas y 9 muchachos de 18 años que se sortearían como quintos en el próximo reemplazo. "No se gana un alma, porque esto es un infierno comunista; pero no se pierde tampoco. [...] Es verdad que Corcoya no responde a los sacrificios que hace V.E.R. pero sería una lástima suprimir la parroquia, como algunas veces deseo cuando estoy disgustado, pues quedarían avandonadas [sic] treinta almas piadosas, que cuando toca la campana ya están en la parroquia, y que comulgan, al menos mensualmente".¹⁴⁰

Una situación relativamente paralela a la de esta población respecto de Badolatosa es la que puede apreciarse en la población de La Muela, que atendía el cura de Coripe, Salvador Lobato. El 5 de octubre de 1931 dio cuenta al cardenal sobre los anónimos y amenazas que había recibido desde el cambio de régimen. En alguna ocasión había tenido que trasladarse a la población acompañado de la Guardia Civil, a pesar de lo cual puntualmente habían tratado de apedrearle. El 16 de julio, festividad de la titular de la iglesia dedicada a la Virgen del Carmen, no pudo celebrar la misa a causa del tumulto. Sintetizaba que la aldea "carece de autoridad" y de puesto de la Guardia Civil, "estando por consiguiente bajo el dominio de un Centro comunista declarado y sin freno de autoridad". La situación era distinta en Coripe, donde era "más favorable". Allí, indicaba que "los bautismos rezagados, se están haciendo, y la parroquia se ve cada día más concurrida". El sacerdote pedía al cardenal que le relevara de su cargo en La Muela donde creía que sentían una aversión personal a él vinculada a un suceso habido en noviembre de 1930 cuando intentó llevar una peana desde La Muela a Coripe para una procesión del Sagrado Corazón.¹⁴¹ Desde noviembre de 1931, el cura Lobato, no iba por La Muela. El 26 de enero de 1932 escribió:

¹³⁸ Ídem.

¹³⁹ Sirva como ejemplo un extenso informe de 14 de febrero de 1932 y otra comunicación de 7 de junio en la que daba cuenta de haber celebrado, a escondidas, un matrimonio católico de habitantes de Corcoya en Badolatosa. Ambos en AGAS. AA. DD. legajo 05055.

¹⁴⁰ AGAS, AA. DD., legajo 05065.

¹⁴¹ AGAS, AA. DD., legajo 05045.

[...] La situación en La Muela es extremo grave, pues se trata de un lugar habitado por unas 200 personas, todas del campo, casi sin religión ni cultura, carece de garantía de autoridad alguna, hallándose sumido hoy en la anarquía, resultante de un centro obrero disolvente, que abarca como socios a todos los vecinos. [...] según el estado de cosas en La Muela, ‘mi ida allí, hoy, constituiría un peligro, incluso para mi vida’.

Uno de los incidentes más graves que hubo de sufrir el párroco de Coripe fue su detención durante trece horas acusado de haber golpeado a un niño en Morón por cantar *La marsellesa*.¹⁴²

Los ayuntamientos, sin embargo, actuaron también como moderadores de determinados excesos. Así, en plena controversia sobre los ritos relacionados con la muerte, el 22 de febrero de 1932 se produjo en Mairena del Alcor un altercado entre un nutrido grupo de personas que acompañaba a administrar el viático a un enfermo -el alcalde se refirió a unas doscientas personas- y un grupo de muchachos que les increparon en la calle. El cardenal, insistiendo en que no se trataba de una manifestación externa de culto en la forma prevista por la Constitución para la licencia previa, indicó al párroco que no debían de ser más de veinte los acompañantes.¹⁴³

Del párroco de La Puebla de los Infantes recibió el cardenal las quejas sobre su conducta de un grupo de vecinos el 17 de julio de 1931. Ilundain resolvió consultar sobre las acusaciones al arcipreste de Lora, el ya referenciado Arias Rivas. Este reconoció que el sacerdote, Laureano Conde, era aficionado a la caza menor, a la que se dedicaba en algunos ratos libres sin dejar desatendida su labor, y que “asiste con alguna frecuencia no a tabernas, sino a un casino donde se reúnen las personas más cultas y acomodadas”. Sin embargo, no conocía que se hubiera posicionado nunca en cuestiones políticas ni creía que lo hubiera hecho “dadas las circunstancias tan graves y delicadas que atravesamos”. Por el contrario, advertía al cardenal de que “los firmantes del escrito son según me informan los principales promotores de las revueltas y algaradas que han tenido lugar en dicho pueblo”. Ilundain escribió el 21 de julio al referido párroco de La Puebla de los Infantes indicándole que se abstuviera de “asistir a casinos o a otros lugares de recreo de seglares” así como que no hiciese comentarios políticos. El denunciado, que había perdido a su madre, reconocía que salía algunas noches a tomar “una taza de café con una reunión de amigos en un centro de recreo sin color político”; entendiendo que, “sin familia alguna, creía tener derecho a un rato de inocente esparcimiento”. Y se lamentaba de la mala intención de “una pandilla de individuos del peor jaez”.¹⁴⁴

¹⁴² El cronista de Morón, 4 de diciembre de 1932, p.1.

¹⁴³ AGAS, AA. DD., legajo 05055.

¹⁴⁴ AGAS, AA. DD., legajo 05046.

A comienzos de 1932, en su carta pastoral con motivo de la cuaresma, el cardenal Ilundain quiso abrir “nuestro pecho que sufre intensa opresión moral hace ya algunos meses”. El arzobispo, como dando salida a lo contenido en muchos de los asuntos gestionados, iniciaba sus letras doliéndose de haber “visto desertar a muchos hijos Nuestros, pues lo son de la Iglesia”. Eran los bautizados que “por lo menos una u otra vez” habían recibido la comunión y que en aquella hora de Historia habían abandonado la Iglesia “y no solamente la han vuelto las espaldas, sino que se avergonzaron de ser hijos suyos [...] se jactan de maltratar a la Iglesia”. El cardenal comenzaba describiendo cómo la acción de las “sociedades secretas”, la “anarquía” o el “librepensamiento” habían seducido el alma de los jóvenes y del pueblo sencillo; pero también aludía a la “debilidad de su fe cristiana” o a la falta de su práctica. “Han abandonado a Dios no pocos que eran cristianos de derecho y, exteriormente al menos, eran también cristianos de hecho”.¹⁴⁵

Aquellas letras para la cuaresma, que proponían también la doctrina social de León XIII y de Pío XI para los problemas económicos y sociales frente a la visión de la “lucha de clases” y que mostraba preocupación por encontrar fórmulas para la formación cristiana de la juventud, mostraban muy bien que la situación de la Iglesia en España no era producto sólo de las medidas legales contra ella; sino que a la vez que éstas se había desarrollado un ambiente de hostilidad hacia lo católico, presentado como una rémora del pasado y un lastre para el progreso. El cardenal dejaba ver, además, que este ambiente de apostasía respondía no sólo a la actividad propagandística de nuevas ideologías o posiciones intelectuales, sino también a la debilidad de la formación y vida cristiana de gran parte de la población, que a la luz de lo que estaba pasando había mantenido tan sólo un cristianismo superficial.

Las letras del cardenal se correspondían con la cotidianeidad de gestos de hostilidad que poblaban algunas de las gestiones con las parroquias de la archidiócesis, en las que a los conatos de incendio se les añadía el gesto menos grave de explosión de petardos. Fue el caso ocurrido en Calañas a la medianoche del 21 de marzo de 1932, que causó grandes destrozos. También ocurrió en la parroquia de Pruna.¹⁴⁶

Otra de las constantes fue el derribo de cruces y de símbolos religiosos de la vía pública, que tuvo lugar en multitud de pueblos como Alcalá de Guadaíra, Constantina o Castilleja del Campo. En este último lugar, la retirada de cruces se hacía de forma pública y festiva haciéndola coincidir con la misa dominical. El cura, Felipe Rodríguez Sánchez, se adelantó al derribo previsto de una cruz que había anexa al templo a finales de enero de 1932 y la retiró él mismo en la noche del sábado previo, cele-

¹⁴⁵ La carta pastoral de Cuaresma en BOEAS de 8 de febrero de 1932, pp. 61-67.

¹⁴⁶ AGAS, AA. DD., legajo 05055

brando el domingo un acto de desagravio. En el caso de Constantina, al ser destruida la cruz en abril de 1932, explicó el arcipreste que

*“[...] los que están en el Ayuntamiento querían quitarla. Y al no prevalecer su moción, se sospecha que ellos mismos han ordenado su destrucción. Todo el pueblo menos ellos y sus secuaces del Centro anarco-sindicalista, protestan indignados. Al Ayuntamiento fueron en protestas enérgicas ochenta caballeros de los más distinguidos propietarios y clases medias y al día siguiente, en el mismo sentido, un centenar de señoras”.*¹⁴⁷

El informe indicaba que continuaban haciéndose entierros civiles con bandera republicana, sobre todo de obreros o sus familias a los que “en el Centro y Ayuntamiento los coaccionan, y por desgracia el pueblo está pervertido en su corazón e inteligencia”. Por otro lado, “muchas personas han firmado sus declaraciones de fe católica. No llegan sin embargo a 1900 papeletas. Los obreros no las quieren firmar.- Casamientos civiles hay pocos. Se han celebrado tres y otros tres se preparan”. Como dato “consolador” ofrecía el cumplimiento pascual de 900 niños y la primera comunión de otros 200; “si bien entristece pensar que quedan otros tantos sin hacerla y la casi totalidad de la población”.

El ambiente hostil a la práctica de la fe se extendió a diferentes planos. En el mes de mayo de 1932, el cardenal Ilundain dedicó su pastoral del mes de María a la licitud del culto a las sagradas imágenes dado “que en los días que corremos circulan en hojas impresas y se oyen en reuniones sectarias ideas y expresiones muy contrarias a la veneración de las sagradas imágenes, sin excluir las de la Santísima Virgen María”.¹⁴⁸ Poco después, el prelado advirtió de la difusión de opúsculos que negaban la existencia de Dios o la santidad de Jesucristo así como otros aspectos fundamentales de la fe católica, con el propósito de que los sacerdotes y padres de familia evitasen que llegaran a los jóvenes y de que los destruyesen en cuanto llegaran a sus manos. Añadió también el afán de “desenmascarar” a quienes los divulgaban.¹⁴⁹

Al comenzar octubre de 1932, el cardenal Ilundain se dirigió a su clero para exhortarle en el cumplimiento fiel de sus compromisos sacerdotales para hacer más eficaz su ministerio en aquellos días. Pretendía, entonces, el cardenal evitar que “el sacerdote se cruza de brazos y permanece impávido ante la vista del desmoronamiento de la heredad santa de Jesucristo, o se limita a meras lamentaciones estériles que nada remedian ni atajan el daño y estrago moral y religioso”.¹⁵⁰ Estas alocuciones no eran gratuitas,

¹⁴⁷ Idem.

¹⁴⁸ BOEAS de 19 de abril de 1932. La pastoral entre las pp. 121-131.

¹⁴⁹ BOEAS de 16 de junio de 1932, p. 180.

¹⁵⁰ “Avisos pastorales al clero diocesano”, BOEAS de 5 de octubre de 1932, pp. 257-260.

por cuanto en aquellos dos años fueron diversas las ocasiones en las que los curas quisieron abandonar sus respectivos curatos debido a las dificultades que encontraban y al ambiente de hostilidad. El 23 de diciembre de 1932, el cura de Castilleja de Campo explicó a Ilundain -a propósito de un tiroteo que afectó al párroco del vecino Carrión de los Céspedes que estaba predicando la novena de la Inmaculada en Castilleja del Campo- que:

“[...] Aunque se sabe quienes son los malvados, pero como el alcalde de aquí es el principal autor de la persecución que padecemos contra las prácticas religiosas, valiéndose de un centro comunista y a cuya filiación pertenecen los concejales en su mayor número se ha creado una lucha ya personal y una situación anárquica, que aquí es imposible tener cultos ni celebrar con las amenazas y ataques que nos dirigen y la exposición de mi familia y mía.-Como ni la guardia civil ni las autoridades han querido averiguar nada y lo mismo ha sucedido cada vez que hay ataques contra la Iglesia, con tal impunidad amenazan con quemar el templo.-Yo que he procurado que mi pueblo sea piadoso como lo es en su mayoría, está tan amedrentado con tanta persecución que estoy sin ministros y me veo precisado a decir a V.E.R. después de consultar con el Sr. [ilegible ¿Archidiácono?] y rector del Seminario que me lo aconsejan la imposibilidad de vivir en esta so pena de ocurrir algo lamentable, pues mi familia no puede consentir que se nos ofenda tanto sin salir a la defensa de nuestras creencias y estar siempre uno de mis hermanos expuesto como yo a un disgusto serio por la guerra que tanto el Ayuntamiento como el centro le han declarado a la Iglesia y por mucho que he denunciado los hechos mayor es la persecución. Como por otra parte no puedo alejarme de aquí por tener a mi padre administrado de tantísimos sufrimientos y le llevo al compañero de Carrión, parte del confesonario ayudándole en todo por encontrarse achacoso, por la anterior necesidad y esta conveniencia, me permito solicitar de V.E.R. mi traslado transitorio a Carrión de los Céspedes, distante de aquí poco más que un kilómetro con servicio frecuente de comuniones y venir aquí para lo estrictamente necesario. De esta forma atiendo al curato, se tranquiliza mi familia y no me aparto de mi padre sirviéndole también al compañero como lo vengo haciendo desde hace muchos años como sabe V.E.R.- Con lágrimas en los ojos escribo a V.E.R. estos renglones, lágrimas que no son motivadas por la persecución, esto me conforta y alegra como sacerdote, son efecto de ver a mi pueblo en manos de la anarquía”.¹⁵¹

El cardenal no aceptó la propuesta, sino que respondió contundente el 26 de diciembre que “en estos tiempos cuantos tenemos cura de almas debemos permanecer firmes en nuestros puestos”. Añadió que “es preciso que las familias se penetren bien de la gravedad de nuestro deber de permanecer al lado de nuestros fieles”.

¹⁵¹ AGAS, AA. DD. legajo 05055.

Si en el caso del cura de Castilleja del Campo se trató del hartazgo por los ataques y el temor a una respuesta por parte de su familia, las razones del cura propio de Constantina, Manuel González Serna, estuvieron relacionadas con sus reservas espirituales. El sacerdote pasó por culparse a sí mismo de la actitud que los habitantes de Constantina mantenían hacia la fe.¹⁵²

La sensación, sin embargo, no fue unánime. El 3 de enero de 1933, D. Cayetano Espinosa, cura propio de Cañete la Real, escribió al cardenal para felicitarle por la fiestas y añadió algunos comentarios que merecieron el archivo de las letras: “Aquí después de días y aun meses de inquietud constantes, parece puedo respirar algo. El número de chiquillos en la clase de Doctrina pasa de 300, parece además va desapareciendo el miedo para bautismos, casamientos, etc. y una prudente diplomacia ha creado cierta inteligencia y mutuo respeto entre las autoridades y el párroco”.¹⁵³

V. CONCLUSIONES

A la llegada de la II República, la Iglesia se dispuso a entenderse con un régimen de cuya falta de alternativa era plenamente consciente y del que sabía que implicaba una serie de reformas que afectaría a su tradicional posición de privilegio en las estructuras del Estado. Cuestiones como la libertad religiosa, la eliminación de la obligatoriedad de la educación católica en la escuela, la legislación sobre el matrimonio o los cementerios; a más de la cuestión de la asignación estatal para culto y clero eran materias que habrían de proponerse. Se trataba de una serie de planteamientos necesarios a poco que la naciente democracia republicana pretendiera garantizar que la posición religiosa del ciudadano, cualquiera que esta fuera, no pudiera suponer un trato discriminatorio con el resto. De por sí, esto planteaba un reto a las estructuras eclesiales en el que tanto la jerarquía como los fieles católicos tendrían que afanarse en ocuparse de la transmisión de la fe y de la celebración de los ritos con independencia de las estructuras estatales y sostener económicamente tanto el culto como al clero. En este sentido, nos resulta paradigmática la disposición de 6 de mayo de 1931 por la que eliminaba la obligatoriedad de la educación católica en la escuela y se daba libertad al maestro para dejar de impartirla si ese era su criterio, pudiendo sustituirle un sacerdote que no recibiría por ello remuneración. En Sevilla, el cardenal Ilundain se dispuso de inmediato a fomentar que los padres pidiesen la educación religiosa y a que su clero pudiera garanti-

¹⁵² José-Leonardo Ruiz Sánchez, *Mártires de la persecución religiosa en la archidiócesis de Sevilla (1936)*, op. cit., 2021, pp. 110-114.

¹⁵³ AGAS, AA. DD. legajo 05065.

zarla si los maestros no podían darla. De su disposición al entendimiento podían dar buena muestra la visita a Martínez Barrio en su casa. También en el gobierno, había voluntad al entendimiento en diferentes sectores de la coalición.

Las primeras semanas de vida de la República, sin embargo, marcaron la evolución de la cuestión religiosa más allá de las disposiciones de *La Gaceta*. Por un lado, la actitud del cardenal Segura como primado de Toledo así como su propio temperamento -que dejaban poco espacio tanto al diálogo con otros prelados como a la iniciativa negociadora del nuncio- encarnaron muy bien el tipo de eclesiástico que los sectores más laicistas y anticlericales estaban dispuestos a combatir. La idea de unir en el mismo texto la petición de acatamiento del nuevo régimen con el agradecimiento a la monarquía caída brindó la oportunidad para pedir el apartamiento del cardenal a la Santa Sede, y con ello, construir un símbolo para los sectores más reaccionarios. Junto a esto, el desbordamiento anticlerical de la quema de conventos no hizo sino agravar las posiciones: aguzando el afán laicista de las fuerzas de la coalición que interpretaron los disturbios como un reproche popular de su pusilanimidad y mostrando al nuevo régimen como consustancial a los ataques a ojos de aquellos católicos que más predispuestos estaban a entenderlo así.

La confusión de todas las medidas y de todas las actitudes apareció en el escrito que el 3 de junio de 1931 dirigió el cardenal primado al presidente del Gobierno provisional. Allí se reprobó tanto los ataques como las medidas legislativas adoptadas o anunciadas. Sin gradación alguna, se rechazó lo mismo la supresión de la obligatoriedad de la misa en el ejército y en las cárceles que la libertad de culto o la retirada de honores militares al Santísimo Sacramento, proyectando la idea de que se concedía igual trascendencia a un conglomerado de medidas que todavía estaban en el horizonte de dotar de igual trato a quienes profesaran la religión católica y a quienes no. Quedaban entonces pocos días para unas elecciones constituyentes cuyo resultado alejó mucho la posibilidad de una configuración de lo religioso que satisficiera a la Iglesia.

El debate sobre el tratamiento constitucional de la religión puso en tensión tanto a la coalición que integraba el gobierno provisional como a las relaciones de éste con la Iglesia. Al conocerse el proyecto durante el verano, Segura dio a la prensa el que sería su último escrito en nombre de los metropolitanos como primado. El texto fue publicado considerando los silencios como adhesiones, sin contar con el apoyo ni de Vidal y Barraquer ni de Ilundain pese a incluir su firma y con una redacción alejada de la que luego coordinaría Vidal en la declaración sobre el texto finalmente aprobado en el mes de diciembre. Paralelamente, el gobierno inició las negociaciones con el nuncio y el cardenal de Tarragona, en las que puntualmente llegó también a participar Ilundain, con el propósito de negociar unos acuerdos de los que habría de persuadir a la cámara.

Esta persuasión a la cámara, que resultó fallida, dio lugar a la “semana trágica” de la Iglesia española en términos de Arbeloa.¹⁵⁴ El tratamiento constitucional de la religión se ajustó a una fórmula propuesta por Manuel Azaña que añadía a las limitaciones del proyecto, la disolución constitucional de la Compañía de Jesús y la prohibición de que los religiosos ejercieran la enseñanza; añadida a las iniciales referidas a la industria y el comercio. La aprobación supuso la dimisión del presidente del Gobierno provisional y del ministro de Gobernación, Alcalá-Zamora y Maura respectivamente y la asunción de la presidencia por Azaña como garante de una coalición con mayoría en la cámara tras haber pronunciado un discurso en el que apeló a un tratamiento constitucional de lo religioso que permitiera el gobierno de todos los grupos que “sostenían la República”.

Después de la aprobación de la Constitución, en la que los obispos juzgaron que a la Iglesia “no se le ha concedido siquiera el trato de minoría religiosa”,¹⁵⁵ hubo diferentes medidas que contribuyeron a hacer del Estado un agente activo de la secularización de la sociedad. Afectaron a la educación, el matrimonio, los cementerios, el presupuesto de culto y clero... y se materializaron en la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de junio de 1933, cuya redacción imponía la norma fundamental. En el tránsito de la aprobación de la Constitución a la de la ley de Confesiones, los metropolitanos consideraron que se había pasado de un “laicismo agresivo” a otro “abiertamente persecutorio”.¹⁵⁶

Al estudiar el grado en que las estructuras de la Iglesia implementaron las medidas del primer bienio en la archidiócesis de Sevilla se observa un protagonismo primordial de dos iniciativas: las destinadas a la formación cristiana de los niños y jóvenes y las que estuvieron orientadas a la financiación de la Iglesia mediante la creación de las Juntas de culto y clero. En ambos casos, los sacerdotes de una archidiócesis tan amplia como la de Sevilla, se enfrentaron a casuísticas muy diversas: hubo algunas parroquias que lograron remanente en la consecución de donativos y otras muchas en las que ni siquiera pudo formarse la junta. En cuanto a la catequesis, que se intensificó para paliar la falta de formación religiosa en las escuelas, los resultados también fueron dispares; aunque el boletín eclesiástico primó la información sobre la capital a los datos sobre los pueblos.

Otras cuestiones ocuparon también mucho espacio en el gobierno eclesiástico de la diócesis en estos años, como fue el caso de los cementerios, cuya gestión constituyó una batalla simbólica y legal de bastante recorrido. Menos atención requirió la legislación en cuanto a matrimonios, respecto de la que se dictaron normas que buscaban educar a los

¹⁵⁴ Víctor Manuel Arbeloa, *La semana trágica de la Iglesia en España*, Ediciones Galba, Barcelona, 1976.

¹⁵⁵ Declaración colectiva sobre la nueva constitución de 31 de diciembre de 1931.

¹⁵⁶ Declaración colectiva de 25 de mayo de 1933.

fieles en el hecho de que los cambios civiles no modificaban la naturaleza de las exigencias del sacramento eclesiástico.

La realidad más importante que revela la documentación gestionada por el arzobispado en relación a las parroquias es, sin embargo, más amplia que las anteriores. Se refiere a la percepción que los sacerdotes tuvieron de la situación religiosa de sus feligreses en estos años. En algunos casos, los curas dieron cuenta de un estado casi revolucionario en sus feligresías, como ocurrió en las pequeñas poblaciones de Corcoya o La Muela. En otros, informaron de una situación de amplio cumplimiento religioso como en la parroquia de Santa María de Carmona y otras del centro de la capital. En cualquier caso, tanto el ambiente social que se creó como las medidas que se impusieron implicaron una puesta a prueba de las conciencias de los fieles. Así, las letras del cura de Corcoya indicando que “todos los pueblos han perdido su fe” con la República se correspondieron con los sentimientos de Ilundain en su pastoral de la Cuaresma de 1932, donde se dolía de la falta de fidelidad de muchos bautizados que alguna vez habían recibido los sacramentos. Es preciso matizar también que esta sensación se vio suavizada pasados los primeros momentos; como refirió el propio Hinestrosa desde Corcoya al decir que no se ganaba, pero tampoco se perdía, o el cura de Cañete la Real que igualmente distinguía una nueva situación al comenzar el último año del periodo estudiado.

En cuanto a los ataques a los templos, la revisión de la documentación muestra una cierta constancia durante el bienio; si bien los sucesos más graves fueron los de mayo de 1931 tanto en la capital como en los pueblos de Lora del Río y Coria del Río. Hubo también otros incendios muy importantes, como los de 1932 en las iglesias de San Julián de Sevilla y San Pablo de Aznalcázar. Los conatos fueron, por lo demás, muy extendidos. En casi todos ellos se intentaron incendiar los templos prendiendo las puertas, lo que hizo que algunas parroquias optaran por protegerlas especialmente. No obstante, estos conatos lo fueron por el éxito de la fuerza pública y del vecindario en su rápido sofoco que evitó que llegaran a devorar los edificios. Las comunicaciones de los curas suelen insistir en estos puntos. En su tratamiento judicial, el cardenal se mostró siempre dispuesto a obtener por la vía judicial las indemnizaciones a que hubiere lugar, pero sin personarse en la causa contra los responsables.

Fueron, sin duda, las relaciones de los curas con las autoridades municipales las que más tensiones reflejaron en el gobierno de la diócesis. Los ayuntamientos llevaron la iniciativa en la retirada de cruces y símbolos religiosos de los espacios públicos y también los agentes centrales de la secularización de los ritos mortuorios, en los que les cupo interpretar si el traslado de los cadáveres al cementerio era o no una manifestación pública de culto. Por el contrario, estuvieron más limitados en el gravamen de los toques de campanas, que fueron anulados por Hacienda.

Entre 1931 y 1933 la Iglesia hubo de enfrentarse a la pérdida de su situación de privilegio en las estructuras del estado. Estos cambios afectaron a planos que implicaban la supervivencia misma de la institución como eran la formación religiosa de la juventud y el sostenimiento económico de su culto y clero. Sin embargo, a estas dimensiones se añadió una experiencia de hostilidad y rechazo que se manifestó en planos muy diversos que fueron desde los ataques a los templos hasta la retirada de símbolos religiosos o el desarrollo de determinadas medidas legales. Esta coincidencia de planos fue presentada como confusión; como si todo ello representara en realidad la manifestación de una intención única. Esta percepción no dejaba de ser una deformación de la realidad, que podía interesar en términos de movilización; pero que no se ajustaba a la realidad de cada uno de los fenómenos considerados. En cualquier caso, conviene leer la historia de la Iglesia en España de aquel bienio con la presunción de que la Iglesia quiso, ante todo, continuar existiendo en el devenir e influyendo en el más alto grado que le fuera posible; sin pretender presentar aquellos años como si quienes los vivieron hubieran podido conocer lo que aún estaba por ocurrir.

BIBLIOGRAFÍA

- Niceto Alcalá Zamora, *Memorias*, Planeta, Barcelona, 1998.
- Leandro Álvarez Rey, *La Derecha en la II República: Sevilla, 1931-1936*, Universidad de Sevilla y Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 1993.
- Manuel Álvarez Tardío, *Anticlericalismo y libertad de conciencia*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002.
- Víctor Manuel Arbeloa, *La semana trágica de la Iglesia en España*, Ediciones Galba, Barcelona, 1976.
- Manuel Azaña, *Discursos políticos* (edición de Santos Juliá), Crítica, Barcelona, 2004.
- William J. Callahan, *La Iglesia Católica en España (1875-2002)*, Crítica, Barcelona, 2002.
- Vicente Cárcel Ortí, *Pío XI entre la República y Franco*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2008.
- Vicente Cárcel Ortí, *La II República y la Guerra Civil en el Archivo Secreto Vaticano. [I-1] Documentos del año 1931 (Febrero-julio)*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2011.
- Eduardo González Calleja, Francisco Cobo Romero, Ana Martínez Ruz y Francisco Sánchez Pérez, *La Segunda República española*, Pasado y Presente, Barcelona, 2015.
- Jesús Iribarren, *Documentos colectivos del episcopado español 1870-1974*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1974.
- Ángel Luis López Villaverde, "La Iglesia española ante la República (1931-1933)", *Ayer*, nº 113 (1), 2019, pp. 51-76.

- Diego Martínez Barrio, *Memorias*, Planeta, Barcelona, 1983.
- Santiago Martínez Sánchez, *Los papeles perdidos del cardenal Segura*, EUNSA, Pamplona, 2004.
- Maitane Ostolaza Esnal, “La ‘guerra escolar’ y la movilización de los católicos en la II República (1931-1936)” en Julio de la Cueva y Feliciano Montero, *Laicismo y catolicismo. El conflicto político-religiosos en la Segunda República*, Universidad de Alcalá de Henares, Madrid, 2009, pp. 321-350.
- María del Mar del Pozo Andrés y Borja Hontañón González, “El laicismo en la escuela pública” en Julio de la Cueva y Feliciano Montero, *Laicismo y catolicismo. El conflicto político-religiosos en la Segunda República*, Universidad de Alcalá de Henares, Madrid, 2009, pp. 295-319.
- José-Leonardo Ruiz Sánchez, *Mártires de la persecución religiosa en la archidiócesis de Sevilla (1936)*, Archidiócesis de Sevilla, 2021.
- Javier Tusell Gómez y Octavio Ruiz Manjón, “Las Constituyentes de 1931: unas elecciones de transición (I)”, *Revista de Derecho Político*, nº 12, 1982, pp. 189-223.
- Javier Tusell Gómez y Octavio Ruiz Manjón, “Las Constituyentes de 1931: unas elecciones de transición (II)”, *Revista de Derecho Político*, nº 13, 1982, pp. 137-195.
- Virgilio Zapatero, *Fernando de los Ríos. Biografía intelectual*, Pre-Textos. Diputación de Granada, 1999.
- José Domínguez León, “Cambio político y actitudes religiosas en la Sevilla de 1928-1932”, *Hispania Sacra*, Madrid, vol. XXXVIII, nº 77, 1986, pp. 127-149.
- José Domínguez León, “La visita ad limina de la Diócesis de Sevilla de 1932”, *Actas del VI Congreso de Profesores-Investigadores*, Montilla, 1987, pp. 221-235.

Enviado el (Submission Date): 14/3/2024

Aceptado el (Acceptance Date): 8/5/2024